PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN COUNTRY CLUB EL BOSQUE”

ELABORADO POR LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA 2016 – 2017 Y LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE ESTATUTO

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION COUNTRY CLUB EL BOSQUE”

..... 1

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION COUNTRY CLUB EL BOSQUE” 2

TITULO I: DEL NOMBRE, FINES, DURACION Y DOMICILIO 10

ARTÍCULO 01.: NOMBRE Y REGISTRO 10

ARTÍCULO 02.: FINES (A) 10

ARTÍCULO 03: FINES (B) 10

ARTÍCULO 04: DURACIÓN 10

ARTÍCULO 05: DOMICILIO 10

TITULO II: DEL PATRIMONIO, Y RECURSOS ECONÓMICOS 11

ARTÍCULO 06: PATRIMONIO 11

ARTÍCULO 07: RECURSOS ECONOMICOS 11

ARTÍCULO 08: DESTINO DE CUOTAS DE INGRESO 11

ARTÍCULO 09: DESTINO DE SUPERAVIT 11

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS 11

CAPITULO I: CLASIFICACIÓN DE ASOCIADOS 11

ARTÍCULO 10: CALIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS 11

ARTÍCULO 11: TIPOS DE ASOCIADOS 11

ARTÍCULO 12: SOCIOS ACTIVOS 12

ARTÍCULO 13: REQUISITOS DE SOCIO ACTIVO 12

ARTÍCULO 14: EXONERACIÓN DE CUOTA DE INGRESO A ESPOSA E HIJO 12

ARTÍCULO 15: ASOCIADOS VITALICIOS 12

ARTÍCULO 16: ASOCIADOS HONORARIOS 13

ARTÍCULO 17: ASOCIADOS TEMPORALES JUVENILES 13

ARTÍCULO 18: ADMISION DE ASOCIADOS TEMPORALES JUVENILES A ASOCIADOS TITULARES 13

CAPÍTULO II: BENEFICIOS DE VIUDEZ Y BENEFICIOS PARA HIJOS E HIJAS DE ASOCIADOS FALLECIDOS 14

ARTÍCULO 19: CAMBIO DE ESTADO CIVIL Y FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO ACTIVO 14

ARTÍCULO 20: HIJOS E HIJAS DE ASOCIADOS ACTIVOS DIVORCIADOS O FALLECIDOS 14

CAPITULO III: DE LAS PROPUESTAS Y ADMISIÓN DE ASOCIADOS, CUOTAS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO. 14

ARTÍCULO 21: SOLICITUD DE INGRESO 14

ARTÍCULO 22: CUOTA DE INGRESO 14

ARTÍCULO 23: PLAZO PARA CANCELACIÓN DE CUOTA DE INGRESO 14

ARTÍCULO 24: REQUISITOS DE SOLICTUD DE ADMISIÓN 14

ARTÍCULO 25: CARNÉ PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES DIRECTOS 15

CAPITULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CAUSALES DE PÉRDIDA DE ASOCIADO 15

ARTÍCULO 26: DEBERES DE LOS ASOCIADOS 15

ARTÍCULO 27: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS 15

ARTÍCULO 28: SOCIOS CON DEPENDENCIA LABORAL 16

ARTÍCULO 29: COMO DEJAR DE SER ASOCIADO 16

ARTÍCULO30: CAUSALES DE PÉRDIDA DE ASOCIADO 16

TITULO V: DE LOS INVITADOS 16

ARTÍCULO 31: INVITADOS 16

ARTÍCULO 32: ASOCIADO ES RESPONSABLE DE SUS INVITADOS 17

ARTÍCULO 33: PAGO DE INVITADOS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS 17

ARTÍCULO 34: SEIS (06) INVITADOS POR MES 17

ARTÍCULO 35: INGRESO PARA EVENTOS ESPECIALES 17

ARTÍCULO 36: CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES 17

ARTÍCULO 37: INGRESO DE INVITADOS PARA ACTIVIDADES CON OTRAS INSTITUCIONES 17

ARTÍCULO 38: INVITADOS DE ASOCIADOS TEMPORALES JUVENILES 18

CAPITULO VI: RENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES 18

ARTÍCULO 39: RENUNCIA VOLUNTARIA 18

ARTÍCULO 40: SOLICITUD DE REINGRESO 18

ARTÍCULO 41: TIPOS DE INFRACCIONES 18

ARTÍCULO 42: SANCIONES 20

ARTÍCULO 43: SANCIONES APLICADAS POR LA JUCADIS 20

ARTÍCULO 44: AMONESTACIÓN ESCRITA 20
ARTÍCULO 45: MONTO DE MULTAS 20
ARTÍCULO 46: SUSPENSIÓN DE UN ASOCIADO 21
ARTÍCULO 47: EXPULSIÓN O SEPARACIÓN DEFINITIVA POR FALTAS 21
ARTÍCULO 48: IMPUGNACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO 21
ARTÍCULO 49: ASOCIADOS EXPULSADOS 21
ARTÍCULO 50: NULIDAD DE CARNÉ FAMILIAR 21
ARTÍCULO 51: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DE FAMILIARES E INVITADOS 22
ARTÍCULO 52: DECLARACIÓN DE DAÑOS 22
ARTÍCULO 53: IMPEDIMENTO DE INGRESO AL CLUB 22
CAPITULO VII: MOROSIDAD Y SEPARACIÓN DE ASOCIADOS 22
ARTÍCULO 54: RECARGO POR MORA 22
ARTÍCULO 55: ATRASOS EN PAGOS POR MAS DE 30 DIAS 22
ARTÍCULO 56: MOROSIDAD QUE IMPIDE INGRESO A LA ASOCIACIÓN 22
ARTÍCULO 57: SANCIONES POR REINCIDENCIA EN MOROSIDAD 22
ARTÍCULO 58: SEPARACIÓN POR DEUDA MAYOR A 3 MESES 23
ARTÍCULO 59: READMISIÓN DE ASOCIADOS SEPARADOS POR DEUDA 23
ARTÍCULO 60: FAMILIARES DIRECTOS DE ASOCIADOS SEPARADOS 23
TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN 24
CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS 24
ARTÍCULO 61: ASAMBLEA ES ORGANO SUPREMO 24
ARTÍCULO 62: TIPOS DE ASAMBLEAS 24
ARTÍCULO 63: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 24
ARTÍCULO 64: PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA 24
ARTÍCULO 65: FECHAS Y AGENDA DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS 24
ARTÍCULO 66: PLAN DE INVERSIONES CON ESTUDIOS COMPLETOS 25
ARTÍCULO 67: DESAPROBACIÓN DEL BALANCE ANUAL 25
ARTÍCULO 68: DESAPROBACIÓN DE MEMORIA ANUAL Y ESTADOS FINACIEROS 25
ARTÍCULO 69: VACANCIA DE CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CONTRALORA Y JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA 25
ARTÍCULO 70: PRESIDENTE TRANSITORIO 26
ARTÍCULO 71: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS 26

ARTÍCULO 72: CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS 26

ARTÍCULO 73: AGENDAS DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS..... 26

CAPITULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS.....26

ARTÍCULO 74: AMPLIACIÓN DE AGENDAS 26

ARTÍCULO 75: ENTREGA DE INFORMACIÓN 05 DIAS ANTES DE LAS ASAMBLEAS 27

ARTÍCULO 76: QUOROM NECESARIO..... 27

ARTÍCULO 77: EJECUCIÓN DE ACUERDOS..... 27

ARTÍCULO 78: MIEMBROS HÁBILES CON VOZ Y VOTO..... 27

ARTÍCULO 79: PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ASAMBLEAS 27

ARTÍCULO 80: REFRENDADOS DE ACUERDOS DE ASAMBLEAS..... 28

ARTÍCULO 81. .- SANCIONES POR AUSENCIA EN ASAMBLEAS 28

ARTÍCULO 82: SEPARACIÓN DE MIEMBROS DE DIRECCION Y CONTROL..... 28

CAPITULO III: DE LAS ELECCIONES GENERALES.....28

ARTÍCULO 83: ASAMBLEA Y FECHA DE ELECCIONES 28

ARTÍCULO 84: ASOCIADOS HÁBILES PARA VOTAR 28

ARTÍCULO 85: JUNTA ELECTORAL 28

ARTÍCULO 86: AUTONOMÍA DE LA JUNTA ELECTORAL 29

ARTÍCULO 87: REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 29

ARTÍCULO 88: LISTAS DE CANDIDATOS..... 29

ARTÍCULO 89: EN CASO DE AUSENCIA DE CANDIDATOS..... 29

ARTÍCULO 90: MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA 30

ARTÍCULO 91: PERSONEROS DE CANDIDATOS..... 30

ARTÍCULO 92: RESTRICCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS 30

ARTÍCULO 93: OBSERVACIONES A LAS LISTAS DE CANDIDATOS 31

ARTÍCULO 94: PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y DE CONVOCATORIA A ELECCIONES..... 31

ARTÍCULO 95: PLANES DE TRABAJO DE LAS LISTAS APROBADAS POR LA JUNTA ELECTORAL..... 31

ARTÍCULO 96: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS..... 31

ARTÍCULO 97: SUFRAGIO 32

ARTÍCULO 98: ESCRUTINIO..... 32

ARTÍCULO 99: VALIDEZ DE LA ELECCIÓN (20% SOCIOS ACTIVOS HÁBILES)..... 32

ARTÍCULO 100: ASAMBLEA DE ELECCIONES SUPLEMENTARIA 32

ARTÍCULO 101: PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS 33

ARTÍCULO 102: SANCIONES EN CASO DE FRAUDE 33

ARTÍCULO 103: MULTA POR NO ASISTIR A VOTAR 33

ARTÍCULO 104: JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIA 33

CAPITULO IV: DEL CONSEJO DIRECTIVO 33

ARTÍCULO 105: MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO 33

ARTÍCULO 106: PERIODO Y REELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 34

ARTÍCULO 107: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO 34

ARTÍCULO 108: QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO 34

ARTÍCULO 109: CAUSAL DE VACANCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO 34

ARTÍCULO 110: COBERTURA DE VACANCIAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO 34

ARTÍCULO 111: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO 35

ARTÍCULO 112: ENTREGA DE DOCUMENTOS DE GESTION AL CAMBIO DE CONSEJOS DIRECTIVOS 36

ARTÍCULO 113: LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO 36

ARTÍCULO 114: CONSEJO DIRECTIVO NO TIENE DERECHO A REMUNERACIÓN 37

ARTÍCULO 115: AUTORIZACIÓN PARA GASTOS MAYORES A LOS PRESUPUESTADOS 37

ARTÍCULO 116: CUOTAS DE INGRESO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS 37

ARTÍCULO 119: EXCEDENTES DE PRESUPUESTO OPERATIVO 37

ARTÍCULO 120: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 37

ARTÍCULO 121: ASISTENCIA LEGAL 38

ARTÍCULO 122: CONVENIOS CON INSTITUCIONES SIMILARES 38

ARTÍCULO 123: INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS 38

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO 38

ARTÍCULO 124: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE 38

ARTÍCULO 125: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICE - PRESIDENTE 389

ARTÍCULO 126. .- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO 40

ARTÍCULO 127. .- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO 40

ARTÍCULO 128: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO 40

ARTÍCULO 129: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRO- TESORERO 41

ARTÍCULO 130: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE DEPORTES..... 41

ARTÍCULO131: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES CULTURALES. 42

ARTÍCULO 132: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA SEDE DE PLAYA 42

ARTÍCULO 133: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA SEDE DE SURCO 43

ARTÍCULO 134: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES 43

TITULO V: DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA 44

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES 44

ARTÍCULO 135: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO 44

ARTÍCULO 136: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUCADIS 44

ARTÍCULO 137: ELECCIÓN Y REUNIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA. 45

ARTÍCULO 138: LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN 45

ARTÍCULO 139: QUORUM MÍNIMO PARA FUNCIONAMIENTO 45

ARTÍCULO 140: SESIONES POR MES 45

ARTÍCULO 141: REQUERIMIENTO DE RECURSOS DE PERSONAL Y OTROS 45

ARTÍCULO 142: REEMPLAZOS EN SESIONES 45

ARTÍCULO 143: SESIONES RESERVADAS 45

ARTÍCULO 144: VOTO DIRIMENTE DEL PRESIDENTE 46

ARTÍCULO 145: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO 46

ARTÍCULO 146: CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO 46

ARTÍCULO 147: REMPLAZO DEL PRESIDENTE POR AUSENCIAS 46

ARTÍCULO 148: RENUNCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES 46

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS 47

ARTÍCULO 149: PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO 47

ARTÍCULO 150: CALIFICACIÓN DE LAS SOLICTUDES DE INGRESO 47

ARTÍCULO 151: APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO 47

CAPÍTULO III: DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y RECURSOS IMPUGNATORIOS 47

ARTÍCULO 152: REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO 47

ARTÍCULO 153: COMISIONES INVESTIGADORAS DE LA JUCADIS 48

ARTÍCULO 154: INFORMACIÓN A LA JUCADIS DE HECHOS CONTRA EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS 48

ARTÍCULO 155: PROCESOS DE LAS DENUNCIAS 48
ARTÍCULO 156: CITA A LOS ASOCIADOS IMPLICADOS 48
ARTÍCULO 157: OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A CITAS DE JUCADIS 48
ARTÍCULO 158: PLAZO PARA RESOLVER 49
ARTÍCULO 159: RECURSO DE IMPUGNACIÓN 49
ARTÍCULO 160: PLAZO PARA CALIFICAR LA RECONSIDERACIÓN 49
ARTÍCULO 161: PROCESO DE LA APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO 49
ARTÍCULO 162: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESOLVER 49
ARTÍCULO 163: REGISTRO DE SANCIONES 49
TITULO VI: DE LAJUNTA CONTRALORA 50
ARTÍCULO 164: PERIODO Y ELECCIÓN 50
ARTÍCULO 165: MIEMBROS QUE LA INTEGRAN 50
ARTÍCULO 166: REQUISISTOS PARA SER MIEMBRO 50
ARTÍCULO 167: DEBERES Y ATRIBUCIONES 50
ARTÍCULO 168: FRECUENCIA DE REUNIONES 51
ARTÍCULO 169: QUORUM Y LIBRO DE ACTAS 51
ARTÍCULO 170: CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO 51
ARTÍCULO 171: REMPLAZO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CONTRALORA 51
ARTÍCULO 172: REMPLAZOS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EN SESIONES 52
TITULO VII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS 52
CAPITULO I: DE LAS COMISIONES 52
ARTÍCULO 173: FINES Y DURACIÓN 52
ARTÍCULO 174: MIEMBROS Y REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES.- 52
ARTÍCULO 175: COMISION PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS. 52
ARTÍCULO 176: COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES 53
ARTÍCULO 177: COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES 53
ARTÍCULO 178: COMISIONES TRANSITORIAS 54
CAPÍTULO II: DE LOS COMITES 54
ARTÍCULO 179: FINES Y DURACIÓN 54
ARTÍCULO 180: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS, RECREACION, ARTE Y CULTURA. 55
ARTÍCULO 181: COMITÉ CONSULTIVO DE EX PRESIDENTES. 55

ARTÍCULO 182: COMITE EJECUTIVO. **56**

TITULO VIII: DEL GERENTE GENERAL **56**

ARTÍCULO 183: JERARQUIA Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE **56**

ARTÍCULO 184: OBJETIVO DE LA GERENCIA GENERAL **56**

ARTÍCULO 185: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL **56**

TITULO IX: DE LOS SERVICIOS **58**

ARTÍCULO 186: USO DE LAS INSTALACIONES **58**

ARTÍCULO 187: INGRESO DE INVITADOS **58**

ARTÍCULO 188: CONCESIONARIOS Y PROVEEDORES DE LA ASOCIACIÓN **58**

TITULO X: DISOLUCIÓN **58**

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS **59**

PRIMERA: VIGENCIA DEL ESTATUTO ACTUALIZADO. **59**

SEGUNDA: ASAMBLEA ELECTORAL CON NUEVOS MEDIOS TECNOLOGICOS **59**

TERCERA: INSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO ACTUALIZADO. **59**

CUARTA: APROBACIÓN DE REGLAMENTOS **59**

TITULO I: DEL NOMBRE, FINES, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 01.: NOMBRE Y REGISTRO

EL COUNTRY CLUB “EL BOSQUE” es una Asociación Civil Autónoma, constituida por Escritura Pública del Once de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y cuatro, inscrita en los Registros Públicos de Lima, a fojas Ochenta y tres, del Tomo Ocho, Asiento Uno, del Libro de Personas Jurídicas.
Se rige por este Estatuto y su Reglamento General y en lo que no dispongan éstos, por las Normas que señala el Código Civil vigente.
La Asociación no tiene fines de lucro y se encuentra inscrita en el Tomo Tres, Folio trente y tres, del Libro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, con el Número Cero del Dos Mil Quinientos Setenta y cinco.

El COUNTRY CLUB EL B0SQUE, en su carácter de Asociación Cultural y Deportiva, no tiene filiación política ni de religión.

La Asociación está constituida por un máximo de Once Mil Asociados Activos.

ARTÍCULO 02.: FINES (A)

Son fines del COUNTRY CLUB “EL BOSQUE”:
A) Afirmar entre sus Asociados y familiares el valor de la amistad, camarería de la familia, del respeto mutuo y del cumplimiento de las normas de vida en la Sociedad.
B) Alentar la práctica deportiva, las actividades culturales y campestres y el interés por la naturaleza y su respetuoso disfrute, como formas de lograr la elevación de la calidad de vida y el perfeccionamiento personal de sus Asociados y familiares.

ARTÍCULO 03: FINES (B)

Para el cumplimiento de sus fines, el COUNTRY CLUB “EL BOSQUE”:
A) Realiza y promueve actividades de confraternidad, culturales, deportivas, ecológicas y campestres entre sus Asociados y familiares.

B) Ofrece en sus Sedes, instalaciones adecuadas para la práctica de las actividades que le son propias, así como para el sano esparcimiento, el descanso y la recreación.
C) Se vincula con instituciones homólogas locales, nacionales o extranjeras, y participa institucionalmente en eventos o competencias; asimismo podrá efectuar acciones a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 04: DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida a partir del primero de mayo de 1964, conforme a la escritura de Constitución.

ARTÍCULO 05: DOMICILIO

El domicilio está ubicado en la Provincia de Lima, donde actuarán preferentemente sus órganos de dirección, administración y ejecución y su Sede Social en la jurisdicción del Distrito de Lurigancho - Chosica. La Asociación puede tener sub-sedes en otros lugares de la República, previo acuerdo de la Asamblea General.

TITULO II: DEL PATRIMONIO, Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 06: PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está constituido por el valor de los Bienes Muebles e Inmuebles y el que arroja su Estado de Situación Financiera, representado por la diferencia entre los totales de los Activos y Pasivos, así como por los derechos derivados de ellos.

Este patrimonio no pertenece a los asociados en particular, sino a la asociación.

ARTÍCULO 07: RECURSOS ECONOMICOS

La Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos:
A) Cuotas de Ingreso.
B) Cuotas de Mantenimiento.
C) Cuotas Extraordinarias.
D) Donaciones.
E) Intereses de los Depósitos Bancarios.
F) Ingresos que generan los servicios prestados por la Asociación.
G) Moras y Multas.
H) Ingresos procedentes de asociados renunciantes, separados o expulsados
I) Cualquier otro ingreso lícito compatible con sus fines.

ARTÍCULO 08: DESTINO DE CUOTAS DE INGRESO

Las cuotas de ingreso se destinarán prioritariamente a Inversiones en Bienes de Activo Fijo.

ARTÍCULO 09: DESTINO DE SUPERAVIT

El Superávit que arroja el movimiento económico de la Asociación se destinará a los mismos fines deportivos, sociales y culturales para los que fue constituida.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I: CLASIFICACIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 10: CALIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Son Asociados las personas naturales, mayores de edad, de reconocida solvencia moral, que habiendo solicitado su ingreso han sido aprobadas por el Consejo Directivo, previo informe de la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 11: TIPOS DE ASOCIADOS

La Asociación tiene asociados de las siguientes categorías:

11.1. Asociados Permanentes.

a) Los Activos.
b) Los Vitalicios.
c) Los Honorarios.

11.2. Asociados Temporales.

a) Los Juvenil

ARTÍCULO 12: SOCIOS ACTIVOS

Los Asociados Activos son todas las personas mayores de dieciocho (18) años, admitidos antes del 31 de diciembre de 2017 por el Consejo Directivo, en base a un informe previo de la Junta Calificadora y de Disciplina, y que son titulares de una acción de propietaria “EL BOSQUE” (Pro-Bosque), que estén al día en el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS DE SOCIO ACTIVO

Para ser Asociado activo se requiere:

13.1. Para los socios ingresados hasta el 31 de diciembre de 2017, son los admitidos como tales por el Consejo Directivo, en base a un informe previo de la Junta Calificadora y de Disciplina, y que:

a) Son titulares de una Acción de Propietaria “El Bosque”.
b) Entregan dicha Acción como prenda a favor del Club “EL BOSQUE”, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, quedando el Club como depositario de la Acción mediante un contrato; si el Asociado no cumple con sus obligaciones sociales o contractuales, el Country Club “El Bosque” procede a la venta de la prenda, en la forma que prevé el Artículo 1069 del Código Civil.
c) Abonen la cuota de ingreso, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea.

13.2. Para los socios ingresados desde el 01 de enero de 2018:

a) La aprobación de la Junta Calificadora y de Disciplina que se indica en el artículo Décimo Segundo y abonar la cuota de ingreso, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea.

ARTÍCULO 14: EXONERACIÓN DE CUOTA DE INGRESO A ESPOSA E HIJO

Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 10 y 12, el familiar (1er grado de consanguineidad o 1er grado de afinidad) que posea el derecho de asociado activo por cesión expresa o fallecimiento del titular, está exonerado de abonar la cuota de ingreso.

ARTÍCULO 15: ASOCIADOS VITALICIOS

Tienen derecho a ser reconocidos como asociados vitalicios, los socios activos que:

14.1. Para los socios activos ingresados hasta el 31 de diciembre de 2017:

Asociados Vitalicios son los Asociados que han mantenido su calidad de Activos durante treinta (30) años en forma ininterrumpida, y que presentan una solicitud para que se les reconozca tal condición por acuerdo del Consejo Directivo, cediendo su derecho de asociado del Bosque a un familiar, quién queda exonerado

del pago de la cuota de ingreso (membrecía). En forma simultánea, su Acción de “Pro-Bosque S.A.” es transferida al Country Club El Bosque.

14.2. Para los socios ingresados a partir del 01 de enero de 2018:

Asociados Vitalicios son los Asociados que han ingresado a partir de enero de 2018 y mantenido su calidad de Activos durante treinta (30) años en forma ininterrumpida, y que presentan una solicitud al Consejo Directivo, para que se les reconozca tal condición, cediendo su derecho de asociado del Bosque a un familiar, quién queda exonerado del pago de la cuota de ingreso (membrecía).

Los asociados vitalicios quedan exonerados de las cuotas ordinarias y extraordinarias, tienen derecho al respectivo carnet conjuntamente con su cónyuge y tiene la potestad de asistir a la Asambleas Generales, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 16: ASOCIADOS HONORARIOS

Asociados Honorarios son las personas, que teniendo la calidad de Asociados o no, que, por su calidad individual y hechos en beneficio de la Asociación, han merecido tal distinción por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo previa calificación de acuerdo a lo establecido por el reglamento.
No tienen obligación patrimonial con el Club, pero sí derecho a voz en las Asambleas.

ARTÍCULO 17: ASOCIADOS TEMPORALES JUVENILES

Asociados temporales Juveniles, son los hijos de los asociados activos hábiles, que sean solteros, mayores de 18 años y menores de 25 años.
Para acceder a la condición de Asociado Juvenil, los hijos de asociados, deberán presentar una solicitud, antes de cumplir los 18 años y seis meses; pasada dicha fecha, los postulantes deberán abonar una multa equivalente a 10 cotizaciones mensuales y reintegrarán las cotizaciones que dejaron de abonar desde los 18 años un día.
El Asociado Juvenil, asumirá por concepto de cuota ordinaria de mantenimiento un 50% de la cotización mensual que es aplicada para los Asociados Activos, no estando obligados al pago de las cuotas extraordinarias que sean fijadas en Asamblea.
A estos se le reconoce los deberes y derechos que le son reconocidos en el presente estatuto en la que sea pertinente; en tanto, mantengan la condición de Asociado Juvenil, este Asociado Juvenil junto con el asociado activo asumen solidariamente las responsabilidades de los actos y conductas que realicen dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 18: ADMISION DE ASOCIADOS TEMPORALES JUVENILES A ASOCIADOS TITULARES

El Asociado Juvenil para acceder a la condición de Activo deberá presentar una solicitud, la misma que será elevada a la Junta Calificadora y de Disciplina para su informe y remisión al Consejo Directivo. De ser aprobada, deberá cancelar su cuota de ingreso equivalente a un porcentaje de la cuota establecida y vigente a la fecha de su aceptación, de acuerdo a la antigüedad (como socio) de su progenitor en los montos que se indican a continuación:

A) 75% ó 150 cuotas mensuales, cuando la antigüedad del socio sea entre 5 a 10 años.
B) 50% ó 100 cuotas mensuales, cuando la antigüedad del socio sea entre 10 años un día y 20 años.
C) 25% ó 50 cuotas mensuales, cuando la antigüedad del socio sea entre 20 años un día y 30 años o más.
Revisar la parte económica.

El socio juvenil que haya cumplido los veinticinco años (25) tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para acogerse a los beneficios antes mencionados.

CAPÍTULO II: BENEFICIOS DE VIUDEZ Y BENEFICIOS PARA HIJOS E HIJAS DE ASOCIADOS FALLECIDOS

ARTÍCULO 19: CAMBIO DE ESTADO CIVIL Y FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO ACTIVO

En caso de fallecimiento de un asociado activo, el viudo, o la viuda, o los hijos menores de 18 años; podrán solicitar al Consejo Directivo su pase a asociado activo, previo informe de la Junta Calificadora y de Disciplina; con los derechos, atribuciones y responsabilidades de éste.

ARTÍCULO 20: HIJOS E HIJAS DE ASOCIADOS ACTIVOS DIVORCIADOS O FALLECIDOS

Los hijos e hijas de los asociados activos fallecidos y los de su viuda o viudo tendrán los mismos beneficios y obligaciones que tienen los hijos e hijas de los asociados en vida.

CAPITULO III: DE LAS PROPUESTAS Y ADMISIÓN DE ASOCIADOS, CUOTAS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 21: SOLICITUD DE INGRESO

Los postulantes que no han sido previamente asociados temporales juveniles, deberán adjuntar a la solicitud de ingreso un recibo de la Asociación que acredite haber efectuado el pago de veinticinco por ciento (25%) de la cuota de ingreso vigente.

En caso de no ser aceptada la mencionada solicitud, se le reembolsará al postulante el pago efectuado en un plazo máximo de quince (15) días después del pronunciamiento de la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 22: CUOTA DE INGRESO

La cuota de ingreso de la membrecía para ser considerado asociado activo que regirá para los postulantes indicados en el artículo anterior, será como mínimo, el equivalente a ciento cincuenta (150) cuotas de mantenimiento ordinarias mensuales vigentes, y en ningún caso menor a la última cuota de ingreso del año anterior. Las cuotas de ingreso por promoción para familiares, serán aprobadas en las asambleas ordinarias junto con la aprobación del Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 23: PLAZO PARA CANCELACIÓN DE CUOTA DE INGRESO

La cuota de ingreso referida en el artículo anterior deberá ser cancelada en su totalidad en un plazo máximo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de ingreso. En caso de incumplimiento los importes económicos recibidos no serán devueltos por ser considerado gastos administrativos.

ARTÍCULO 24: REQUISITOS DE SOLICTUD DE ADMISIÓN

La solicitud de admisión para un postulante a asociado activo, y que no haya sido previamente asociado temporal juvenil, deberá ser firmada por el postulante y por tres (3) asociados activos hábiles que tengan un mínimo de cinco (05) años de antigüedad en la Asociación, y que den fe de su honorabilidad y de la de su familia. Los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 25: CARNÉ PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES DIRECTOS

Al ser aceptado como asociado activo, la Asociación le otorgará un carné que acredita su condición de asociado y, según el caso, y previa calificación de la Junta Calificadora y de Disciplina, un carné familiar a:

a) Cónyuge o conviviente.
b) Hijos y/o hijas menores de dieciocho (18) años del asociado o de su cónyuge o conviviente.
c) Padre y madre y/o padre y madre políticos, con un máximo de dos (2) carnés por asociado y sean mayores de sesenta (60) años.

CAPITULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CAUSALES DE PÉRDIDA DE ASOCIADO

ARTÍCULO 26: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

A) Mantener la autonomía, estabilidad, buen nombre de la Asociación y una conducta decorosa durante su permanencia en las instalaciones de las Sedes a las que asista.
B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General, así como las decisiones del Consejo Directivo.
C) Abonar dentro del mes respectivo la cotización mensual y las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea, las cuales tienen prioridad en el pago.
D) Asistir puntualmente a las Sesiones de Asamblea General y cumplir con el Acto Electoral, de acuerdo a las disposiciones Reglamentarias.
E) Responsabilizarse de sus propios actos, así como de los de sus familiares e invitados durante su permanencia dentro de las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 27: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Son derechos de los Asociados Activos:

A) Exigir a las Autoridades del Club en cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos de Asamblea y disposiciones Reglamentarias.
B) Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo, Juntas, Comisiones y Comités, según lo preceptuado por el presente Estatuto y los Reglamentos del Club.
C) Reunirse en Asamblea General para ejercer funciones propias de este Organismo, con derecho a voz y voto.
D) Fiscalizar la gestión institucional, económica y financiera del Club y decidir sobre el particular en Asamblea General.
E) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo que dispone este Estatuto.
F) Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las Disposiciones Legales o Estatutarias del Club, en concordancia con el Artículo 92 del Código Civil Vigente.
G) Concurrir a los locales de la Asociación y hacer uso de los servicios e instalaciones, lo mismos que sus familiares e invitados, dentro de lo que establecen los Reglamentos.
H) Recibir la extensión de los beneficios de la Asociación a su cónyuge, a sus hijos y/o hijas solteros estudiantes menores de veinticinco años (que no son socios temporales juveniles), a sus hijas solteras a su cargo y a sus padres naturales o políticos mayores de sesenta años.
I) Recabar de la Asociación el respectivo Carné y los de sus familiares debidamente acreditados, de acuerdo a lo que establece el inciso anterior.

J) Pedir revisión ante el Consejo Directivo, en un plazo máximo de diez días útiles, de cualquier acuerdo que considere vulnera sus derechos institucionales, después que ha sido debidamente notificado.

K) Interponer recursos de reconsideración y/o apelación y revisión dentro do un plazo máximo de 10 días después que ha sido debidamente notificado el acuerdo, que lo sancione o vulnere sus derechos institucionales o de aquellos que expidan la primera y segunda Instancia.

El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto ante la Junta Calificadora y de Disciplina, la que actuará como primera instancia, debiendo expedir su acuerdo dentro de los 30 días posteriores a la presentación del recurso.

El recurso de apelación será interpuesto ante la Junta Calificadora y de Disciplina siendo elevado dentro do los 10 días siguientes al Consejo Directivo, el que actúa como segunda instancia, y el acuerdo que adopte deberá producirse dentro de los 30 días posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO 28: SOCIOS CON DEPENDENCIA LABORAL

Los Asociados que tienen relación de dependencia laboral y/o contractual con la Asociación, mientras dure ella, no tienen derecho a ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo, Juntas, Comisiones ni Comités.

A partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto, ni los asociados de la Asociación Country Club “El Bosque”, ni sus familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, podrán desempeñar cargos dentro de la Asociación ni puestos de trabajo en relación de dependencia que impliquen sujeción al régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO 29: COMO DEJAR DE SER ASOCIADO

Se deja de ser Asociado:
A) Por fallecimiento.
B) Por renuncia escrita ante el Consejo Directivo.
C) Por las causales consideradas en el Artículo 30. (Causales de pérdida de asociado).

ARTÍCULO30: CAUSALES DE PÉRDIDA DE ASOCIADO

Son causales de pérdida de la condición de Asociado:
A) Infringir en forma grave y/o reiterada las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
B) Dejar de pagar TRES cotizaciones mensuales.
C) Dejar de pagar cualquier otra obligación económica con el Club, en un plazo de 30 días calendario después de comunicada la obligación.
D) Mostrar un comportamiento contrario a la Asociación o a sus representantes legítimos mediante hechos o escritos difamatorios o injuriosos.
E) Cometer dentro de la Asociación o sus instalaciones, actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
F) Valerse de la calidad de Asociado para negociar con terceros en beneficio propio, en perjuicio de la Asociación.
G) Ser privado de los derechos civiles por sentencia Judicial Ejecutoriada dentro o fuera del país.
H) Los casos comprendidos en los incisos A), D), E) y F) son de incumbencia de la Junta Calificadora y de Disciplina que, previa investigación y evaluación, sanciona en primera instancia.

TITULO V: DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 31: INVITADOS

Los asociados activos y los asociados temporales juveniles con acompañante, podrán invitar a otras personas y concurrir con ellos, estando obligados a registrarse según los procedimientos vigentes.

Este derecho permite la concurrencia de una misma persona invitada sólo dos veces cada treinta (30) días, independientemente del asociado que la invite, y bajo las condiciones establecidas por este Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo.

Las facilidades de ingreso para invitados en las sedes de Surco y Playa serán de acuerdo a la implementación de la infraestructura a desarrollar.

ARTÍCULO 32: ASOCIADO ES RESPONSABLE DE SUS INVITADOS

El asociado que invite será responsable por el comportamiento de sus invitados, así como del pago de su derecho de ingreso y consumo en las instalaciones.

ARTÍCULO 33: PAGO DE INVITADOS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS

Los días sábados, domingos y feriados, todo invitado abonará por el derecho de ingreso la suma que fije el Consejo Directivo, cuando se haya excedido el número de invitados permitidos en el mes (seis), teniendo como requisitos estar al día en sus mensualidades.

ARTÍCULO 34: SEIS (06) INVITADOS POR MES

Los asociados podrán invitar hasta seis (6) personas por mes con ingreso libre, cumpliendo con los reglamentos establecidos por la Asociación.

ARTÍCULO 35: INGRESO PARA EVENTOS ESPECIALES

El ingreso de mayor número de personas establecidas en el Articulo 33 para el caso de banquetes recepciones, fiestas y convenciones, sólo será posible con la aprobación de la Gerencia General, previa presentación de una solicitud y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 36: CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

En caso la Asociación suscriba Convenios de Intercambio o Reciprocidad Institucional, con instituciones de fines similares, se permitirá el ingreso de los miembros de dichas instituciones, para utilizar las instalaciones y servicios de la Asociación en condiciones similares a las estipuladas para los asociados, bajo los conceptos de equidad y tratamiento recíproco que se precisen en tales convenios y durante la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 37: INGRESO DE INVITADOS PARA ACTIVIDADES CON OTRAS INSTITUCIONES

El ingreso de invitados para actividades con otras instituciones que se tengan convenios vigentes en los casos de competencias deportivas, actividades sociales, recreativas y culturales, será autorizado por la Gerencia General previa solicitud del delegado acreditado y/o del director correspondiente. El documento de autorización deberá identificar a la persona con su nombre y apellido, y documento que acredite su identidad.

ARTÍCULO 38: INVITADOS DE ASOCIADOS TEMPORALES JUVENILES

Los asociados temporales juveniles tendrán derecho a una tarjeta de invitación para un acompañante, con una validez máxima de seis (6) meses, previa evaluación de la Junta Calificadora y de Disciplina y aprobación del Consejo Directivo. Esta invitación permite el uso de instalaciones deportivas los días de semana de lunes a viernes, siempre que no sea feriado; y no permite el uso de las instalaciones deportivas los días sábados, domingos y feriados, salvo excepciones en los horarios que fije el Consejo Directivo según la estación del año.

CAPITULO VI: RENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39: RENUNCIA VOLUNTARIA

Para que un asociado voluntariamente deje de pertenecer a la Asociación, deberá enviar su renuncia por escrito, con firma legalizada notarialmente, dirigida al Consejo Directivo, acompañando su carné de identidad y los de sus familiares. Para que proceda su renuncia deberá estar al día en sus pagos; en caso contrario será considerado moroso y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 40: SOLICITUD DE REINGRESO

El asociado que voluntariamente se hubiera separado de la Asociación y presente posteriormente su solicitud de reingreso, seguirá los trámites establecidos para la postulación de nuevos socios. De ser aceptado, pagará como cuota de ingreso el diez por ciento (10%) del valor vigente en el momento del reingreso, por cada cinco años que haya estado separado y asimismo deberá pagar las cuotas extraordinarias vencidas durante el lapso de su ausencia.

ARTÍCULO 41: TIPOS DE INFRACCIONES

Las faltas o infracciones sancionables en las que pueden incurrir los asociados son las siguientes:

Son faltas leves

a) Infringir disposiciones reglamentarias en cuanto al uso de instalaciones de la Asociación y demás lugares a los que tiene acceso, a la conservación de sus jardines, al tránsito y estacionamiento de vehículos en sus sedes.
b) Malograr, destruir o perder bienes pertenecientes a la Asociación. En caso que los asociados sean sancionados por alguno de estos hechos, esta sanción se considerará independiente de la reparación económica correspondiente al daño causado.
c) Incumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo, que obligan a todos los asociados
d) Los asociados que hubieran aceptado algún nombramiento o comisión y que, a criterio del Director de la actividad correspondiente o del Consejo Directivo, no actúen cumplida y dignamente representando a la Asociación; el Director encargado o el Consejo Directivo elaborará y remitirá un informe a la Junta Calificadora y de Disciplina presentando su solicitud de sanción.
e) Incumplir en el pago de 03 cuotas de mantenimiento y/o cuotas extraordinarias durante el año y cualquier otra deuda o pago económico con la Asociación.

Son faltas graves

a) Cometer actos de indisciplina dentro de la Asociación; o actos de indisciplina fuera de la Asociación cada vez que actúen en representación de ella.
b) Infringir en forma grave las disposiciones establecidas por el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y/o manifestar conductas inadecuadas contrarias a la finalidad de la Asociación y al respeto que se merecen todos los asociados y sus familiares.
c) Proporcionar datos falsos con referencia a su persona o a los miembros de su familia e invitados.
d) Afectar el buen nombre de la Asociación o su marcha institucional con actividades y manifestaciones públicas, verbales o escritas.
e) Actuar en forma injuriosa o no juicioso contra cualquier asociado o miembro de su familia o invitado dentro de las instalaciones de la Asociación.
f) No asistir a las citaciones que le hace la Junta Calificadora y de Disciplina como parte de un proceso indagatorio o de investigación sobre supuestas faltas que haya cometido el asociado o un miembro de su familia.
g) Los integrantes del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta Contralora que concluyan su función y que no hagan entrega de sus cargos a los nuevos directivos elegidos, con información detallada de sus actividades y, cuando corresponda, de los ingresos y gastos de las actividades que fueron de su responsabilidad.
h) Los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Junta Contralora que incumplan acuerdos de Asamblea y disposiciones del presente Estatuto.
i) Los miembros del Consejo Directivo que incumplan las disposiciones del Estatuto en cuanto al destino, uso y contabilización de las cuotas de ingreso por nuevos asociados de acuerdo a lo indicado en el Articulo 7 (Destino de cuotas de ingreso).
j) Los miembros del Consejo Directivo que incumplan las disposiciones del Estatuto referidas a la formulación y ejecución del Presupuesto General Operativo de la Asociación, malversando las partidas del presupuesto aprobado por la Asamblea.
k) Los miembros de comités o comisiones nombrados por Asamblea o por el Consejo Directivo que malversen fondos y actúen con negligencia en perjuicio de la Asociación.
l) Adeudar más de tres cuotas de mantenimiento a la Asociación.

Son faltas muy graves

a) Cometer dentro de la Asociación y sus instalaciones actos reñidos contra la ética, la moral y buenas costumbres
b) Cometer actos que atenten contra los organismos de la Asociación y contra actos institucionales, en especial eleccionarios
c) Actuar injuriosamente causando daño físico y/o moral a un asociado o miembro de su familia dentro de las instalaciones de la Asociación.
d) Apropiarse sin título alguno de bienes de propiedad de la Asociación, de los asociados y/o terceros, para sí o para entregar a terceros.
e) Posesión y/o consumo de drogas ilegales, alucinógenos o de sustancias que puedan causar toxicomanía, en las instalaciones del Club.
f) Participar en fraude en el proceso electoral y en las asambleas

g) Las sanciones que impongan las instituciones oficiales de la Nación o del extranjero a los asociados, por delitos dolosos o penales también serán consideradas faltas graves.
h) Los miembros del Consejo Directivo, o de otro órgano directivo, que sean responsables de actos o decisiones que pongan en riesgo el patrimonio de la Asociación, o que, de alguna manera, sus actos o decisiones signifiquen una reducción del patrimonio; o cuando contraigan compromisos sin autorización de la Asamblea o sin acuerdo del Consejo Directivo, o actos contarios a los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo y que impacten negativamente en el patrimonio de la Asociación.
i) Los miembros del Consejo Directivo que actúen con negligencia grave o con dolo en perjuicio de la Asociación; y los miembros de comités o comisiones nombrados por Asamblea o por el Consejo Directivo que actúen con dolo en perjuicio de la Asociación.
j) Los miembros del Consejo Directivo que autoricen o realicen inversiones en obras no autorizadas por la Asamblea, y que superen un monto equivalente a cuatrocientas (400) cuotas de mantenimiento, o cuando incumplan los acuerdos de asamblea respecto a la formulación y ejecución del presupuesto de obra, o cuando se excedan gastando más del diez por ciento (10%) del monto presupuestado y aprobado para obras, y que su regularización no haya sido aprobada en Asamblea Extraordinaria convocada según lo previsto en el Artículo 115 (Autorización para gastos mayores a los presupuestados) y que sea de aplicación lo estipulado en el Artículo 120 de este Estatuto(Responsabilidad Solidaria del Consejo Directivo).
k) Los miembros del Consejo Directivo que remitan información falsa a los asociados sobre la situación financiera y/o la ejecución del Plan de Inversiones y/o la ejecución del Presupuesto General Operativo aprobado en Asamblea.
l) El asociado que incumpla más de tres 03 meses el pago de la cuota de mantenimiento será considerado como falta muy grave.

ARTÍCULO 42: SANCIONES

Los asociados están obligados al conocimiento y cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina. Los asociados que infrinjan estas disposiciones podrán ser sancionados teniendo en cuenta las sanciones previstas en este Estatuto, de la forma y por el término que decidan los órganos competentes de la Asociación.

ARTÍCULO 43: SANCIONES APLICADAS POR LA JUCADIS

Las sanciones previstas en este cuerpo normativo son: amonestación, multa, suspensión y expulsión, y son aplicadas en primera instancia por la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 44: AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación es escrita y se registra en el legajo personal del asociado sancionado. Corresponde a faltas leves.

ARTÍCULO 45: MONTO DE MULTAS

La multa se establece como equivalente al valor de la cuota de mantenimiento mensual, dependiendo de la seriedad de la falta. El monto mínimo de la multa será equivalente a una (1) cuota de mantenimiento mensual y el monto máximo será de treinta y seis (36) veces la cuota de mantenimiento mensual.

ARTÍCULO 46: SUSPENSIÓN DE UN ASOCIADO

La suspensión de un asociado afecta la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a los miembros de su familia, que tengan carné, para concurrir al local de la Asociación, lo que no exonera del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones con la Asociación.
La suspensión puede ser hasta por un máximo de 03 meses para el caso de faltas leves, cuando la Junta Calificadora y de Disciplina considere que la aplicación de una multa no es suficiente.
En caso de faltas graves, la suspensión es hasta por un máximo de 03 años, con un mínimo de ciento ochenta 06 meses, dependiendo de la gravedad de la falta. Adicionalmente se podrá aplicar la inhabilitación para cargos directivos en la Asociación por un plazo no mayor de 10 años, cuando la falta es grave.
La suspensión de un asociado juvenil no inhabilita a otros miembros de su familia que tengan la condición de asociado.
El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será considerado para el cálculo de su antigüedad como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 47: EXPULSIÓN O SEPARACIÓN DEFINITIVA POR FALTAS

La expulsión es la separación definitiva del asociado de la Asociación. Sólo se aplica para el caso de faltas muy graves.
Toda expulsión será sancionada por La Junta Calificadora de Disciplina previo proceso disciplinario efectuado por ésta, salvo en el caso de condena penal consentida o ejecutoriada, privativa de la libertad, que obligará a la expulsión automática del asociado. Dentro del plazo de diez (10) días de comunicada la sanción, el Asociado tiene derecho a solicitar la reconsideración de la sanción, la misma que será vista y decidida por la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 48: IMPUGNACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Las sanciones que aplique la Junta Calificadora y de Disciplina pueden ser impugnadas dentro del plazo de diez (10) días de comunicada la sanción, de acuerdo a lo previsto en el Título X del Estatuto (Junta Calificadora y de Disciplina). El Consejo Directivo, deberá resolver, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 49: ASOCIADOS EXPULSADOS

Los asociados que hayan sido expulsados no podrán ingresar a los locales o instalaciones de la Asociación ni como invitado ni como familiar de algún asociado. Solo podrá reingresar como asociado en caso de mandato judicial y regularizando su condición y requisitos de socio activo.

ARTÍCULO 50: NULIDAD DE CARNÉ FAMILIAR

El carné familiar otorgado anteriormente a solicitud de un asociado que haya sido expulsado, queda automáticamente nulo a partir de la fecha de notificada la expulsión. Igualmente, el socio titular es el único autorizado a asignar y anular los carnés familiares.

ARTÍCULO 51: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DE FAMILIARES E INVITADOS

Los asociados son responsables por los daños que cometan sus familiares e invitados y serán sancionados por las faltas que ocasionen estas mismas personas dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 52: DECLARACIÓN DE DAÑOS

El asociado tiene la obligación de declarar por escrito al Gerente de la Asociación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, los daños causados por él, o por sus familiares, o por sus invitados, especificando las causas o circunstancias que lo motivaron.

ARTÍCULO 53: IMPEDIMENTO DE INGRESO AL CLUB

El vocal de turno está facultado para impedir el ingreso de un asociado, sus dependientes con carné familiar y sus invitados, por el término de siete (7) días, en los casos que considere que algunas de estas personas ha cometido falta grave o muy grave y sean merecedoras a una sanción, estando obligados a elevar un informe en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y solicitar a la Junta Calificadora y de Disciplina su pronunciamiento dentro del plazo de impedimento. Este acto no es considerado como suspensión mientras la Junta Calificadora y de Disciplina no aplique la sanción correspondiente, de ser el caso.

CAPITULO VII: MOROSIDAD Y SEPARACIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 54: RECARGO POR MORA

El Consejo Directivo establecerá un recargo en el pago de la cuota de mantenimiento por el atraso del mes cumplido.

ARTÍCULO 55: ATRASOS EN PAGOS POR MAS DE 30 DIAS

Se considerará moroso al Asociado que no pague su cuota dentro del mes vencido y de las cuotas extraordinarias y en las deudas o pagos a la Asociación por servicios diversos y en las cuotas de ingreso financiado si las hubiere.

ARTÍCULO 56: MOROSIDAD QUE IMPIDE INGRESO A LA ASOCIACIÓN

No se permitirá el ingreso a los locales de la Asociación, a los asociados que adeuden tres (3) o más cuotas de mantenimiento vencidas, o por pago de ingreso financiado cuando lo hubiere.
El personal de control que constate la presencia de un asociado en mora, procederá a retener el carné de dicho asociado y lo entregará al Administrador de la Sede. Dicho asociado sólo podrá ingresar a las oficinas administrativas para que efectúe sus gestiones de regularización.
El asociado recuperará su carné al momento que regularice sus pagos.

ARTÍCULO 57: SANCIONES POR REINCIDENCIA EN MOROSIDAD

Los casos de morosidad por segunda vez, se castigará con una amonestación escrita por la Gerencia General, por tercera vez con suspensión de treinta (30) días. En caso de reincidencia la Gerencia someterá el caso a la Junta Calificadora y de Disciplina, la misma que tomará su decisión de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41- inciso ´´e´´ (Tipos de Infracciones, faltas leves).

ARTÍCULO 58: SEPARACIÓN POR DEUDA MAYOR A 3 MESES

Perderá su condición de asociado, separándosele de la Asociación, quien dejase de abonar por el periodo de más de tres (03) meses sus cuotas de mantenimiento y/o dejase de cancelar las deudas que durante el mismo periodo haya contraído con la Asociación por cualquier concepto.
La cancelación de las deudas y de los gastos que la cobranza hubiera originado se hará efectiva en una sola armada y al contado dentro del plazo perentorio de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se cumplieron los tres (03) meses desde que el asociado incumplió en pagar sus cuotas de mantenimiento o sus deudas adquiridas.
Vencido el plazo perentorio sin que el asociado haya cumplido con la obligación contraída, el Consejo Directivo procederá a su separación y solo ingresará como asociado adquiriendo una nueva acción, previa evaluación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59: READMISIÓN DE ASOCIADOS SEPARADOS POR DEUDA

En el caso de asociados separados de la Asociación en aplicación del Artículo 58., podrán ser readmitidos siempre que se acredite fehacientemente y a satisfacción del Consejo Directivo, las causas de fuerza mayor que originaron el incumplimiento de las obligaciones a que se contrae el referido artículo.
En caso de ser admitido, el Asociado deberá cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubieran vencido durante el tiempo de su separación.
Asimismo, y de haber variación en el valor de la cuota de ingreso, deberá abonar la diferencia existente entre la que rija en el momento de su separación y su posterior readmisión.
Los asociados que fueron separados de la asociación en aplicación del Artículo 58, sólo tendrán un plazo de seis (06) meses calendarios para solicitar su readmisión al consejo Directivo, contados a partir de la fecha de su separación; transcurrido este plazo no podrán acogerse a los beneficios que se establece en el presente artículo.

ARTÍCULO 60: FAMILIARES DIRECTOS DE ASOCIADOS SEPARADOS

El cónyuge, hijos e hijas (no pertenecientes a la calidad de asociado juvenil), padres y suegros de asociados que hayan sido separados de la Asociación o retirados voluntariamente por el socio titular, perderán todo su derecho, excepto los hijos e hijas que estén acogidos a la calidad transitoria de asociado juvenil, los que podrán continuar perteneciendo a la Asociación si adquieren la condición de asociado activo, de acuerdo al Artículo 17 (Postulantes hasta 25 años), en un término de tres (03) meses posteriores a la separación o retiro del padre o la madre. La Junta Calificadora y de Disciplina es el organismo que calificará tal solicitud.

TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 61: ASAMBLEA ES ORGANO SUPREMO

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación que representan legalmente a la totalidad de los asociados; sus acuerdos obligan a todos los Asociados (presentes y ausentes), siempre que hayan sido adoptados con arreglo al presente Estatuto y no se opongan a la Ley.

ARTÍCULO 62: TIPOS DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General son: Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones; y se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo:
A) En los casos previstos en el presente Estatuto.
B) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64: PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Las convocatorias se efectúan mediante publicación en el Boletín Semanal del Club, en dos Diarios de mayor circulación o en un Medio Televisivo de gran difusión, con anticipación de por lo menos cinco días, y por avisos en los medios de difusión de Asociación con anticipación de quince (15) días antes de la fecha de realización de la asamblea
En las convocatorias se indica la hora, día, lugar y la Agenda a tratar.

ARTÍCULO 65: FECHAS Y AGENDA DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Anualmente, y previa presentación de los documentos pertinentes con no menos de cinco días de anticipación, se realizan dos Asambleas Generales Ordinarias, en las fechas con las Agendas siguientes:

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - En la primera quincena de diciembre.

AGENDA:
1. Informe de la Junta Calificadora y de Disciplina.
2. Informe de la Junta Contralora.
3. Lectura de la Memoria Anual del Presidente
4. Aprobación del Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones.
5. Cada tres años:
   5.1 Se recibe el informe de la Junta Electoral
   5.2 Se instala el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina y la Junta Contralora electas.
   5.3 Se da lectura al Mensaje del Presidente del Consejo Directivo entrante sobre la gestión de la Asociación que se propone llevar a cabo.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - En la primera quincena de marzo.

AGENDA:
1. Presentación y Aprobación del Balance cerrado al 31 de diciembre del año anterior y del dictamen respectivo de la Junta Contralora.
2. Cada tres años, elección de los cinco Miembros de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 66: PLAN DE INVERSIONES CON ESTUDIOS COMPLETOS

Para la ejecución de una obra, que forma parte del Plan inversiones e infraestructuras de mediano y largo plazo sea presentado a la Asamblea debe contar con los estudios específicos, diseños preliminares, memoria descriptiva, presupuesto detallado por partidas y otros detalles que justifiquen el monto de inversión y el pronunciamiento de la Asamblea; caso contrario no será visto en la Asamblea convocada con ese fin.

ARTÍCULO 67: DESAPROBACIÓN DEL BALANCE ANUAL

La desaprobación del Balance presentado por el Consejo Directivo saliente dará lugar a la elección inmediata de una comisión de (05) cinco asociados presentes en la Asamblea, para investigar y elaborar un informe en un plazo improrrogable de treinta días útiles, el que será presentado a JUCADIS para su análisis e informe a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para establecer la sanción respectiva.

La desaprobación del Balance presentado por el Consejo Directivo en ejercicio dará lugar a la elección inmediata de una comisión de (05) cinco asociados presentes en la Asamblea para presentar un informe en un plazo improrrogable de treinta días útiles, el que será a su vez materia de sanción por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto.

Si por el informe a que se refiere el presente Artículo, la Asamblea General Extraordinaria desaprobará nuevamente el Balance General, se producirá la destitución de los Miembros responsables del Consejo Directivo. El nuevo Consejo Directivo transitorio preparará el Balance.

ARTÍCULO 68: DESAPROBACIÓN DE MEMORIA ANUAL Y ESTADOS FINACIEROS

En caso de no aprobarse la Memoria Anual y/o el Balance General y el Estado de Resultados y/o el Plan de Inversiones y/o el Presupuesto General para el año siguiente, presentados por el Consejo Directivo, la Asamblea, en el acto, designará una comisión de tres (3) miembros, integrada por asociados con antigüedad no menor a Diez (10) años, que elaborará y presentará un informe a la Asamblea, que, para el efecto, se reanudará en el plazo improrrogable de catorce (14) días.

ARTÍCULO 69: VACANCIA DE CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CONTRALORA Y JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA.

En caso de que el informe presentado por la Comisión de tres (3) miembros , diera lugar a la definitiva desaprobación de la Memoria Anual y/o el Balance General y el Estado de Resultados, en el mismo acto la Asamblea declarará la vacancia del Consejo Directivo y de la Junta Contralora y nombrará a un Past-Presidente o un Past-Vicepresidente como Presidente Transitorio, para que constituya un nuevo Consejo Directivo que se encargará de regir los destinos de la Asociación por el tiempo que faltara para la convocatoria a nuevas elecciones. Para el objeto del precitado nombramiento, la asamblea no considerará al Presidente y Vicepresidente

cesados. La Junta Calificadora y de Disciplina continuará en funciones siempre y cuando la Asamblea General así lo decida.

ARTÍCULO 70: PRESIDENTE TRANSITORIO

El presidente transitorio nombrado por la asamblea general convocará en un plazo de 30 días calendarios a elecciones a efectos de elegir al nuevo Consejo Directivo y a los demás órganos que pudieran corresponder por el período que les resta a los directivos vacados.

ARTÍCULO 71: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias son aquellas convocadas para tratar asuntos específicos no previstos en las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 72: CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea Extraordinaria se convocará:

A) Cuando lo decida la Asamblea Ordinaria o el Consejo Directivo.
B) Cuando lo solicite por escrito no menos del diez por ciento (10%) de los asociados activos y que estén en condición de miembros hábiles.

En cualquier caso, la convocatoria es responsabilidad del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 73: AGENDAS DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Corresponde a la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.

A) Modificar el Estatuto parcial o totalmente.
B) Aprobar y Modificar el Reglamento General.
C) Resolver sobre la venta de Bienes Inmuebles de la Asociación y establecer gravámenes sobre los mismos.
D) Resolver sobre cualquier asunto que obligue a la Asociación y para lo cual no está expresamente facultado el Consejo Directivo.
E) Aprobar los gravámenes que recalan sobre los Bienes Inmuebles de la Asociación en caso se generen como consecuencia de sus adquisiciones.
F) Disolver la Asociación dentro de lo que prescribe el Artículo Sexto del presente Estatuto.
G) Aprobar la fusión en cualquiera de sus modalidades con otra Asociación o Asociación de carácter análogo.
H) Resolver sobre cualquier otro asunto consignado en la Convocatoria.

Para los asuntos considerados en los incisos A), C), E) y F), se requiere, en la primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los Asociados Activos; y en segunda convocatoria, la asistencia de no menos del diez por ciento de los Asociados Activos. Para los asuntos considerados en el inciso B), D) y G) se requerirá el quórum ordinario.

CAPITULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 74: AMPLIACIÓN DE AGENDAS

La Agenda de las Asambleas Generales Ordinarias puede ampliarse a propuesta del Consejo Directivo o a petición de los Asociados con la aprobación de la Asamblea. Los puntos incorporados se discuten una vez tratado el Temario de la agenda de la convocatoria.

ARTÍCULO 75: ENTREGA DE INFORMACIÓN 05 DIAS ANTES DE LAS ASAMBLEAS

Los documentos requeridos para la discusión y aprobación de los temas de la agenda de las Asambleas deberán ser puestos a disposición, en forma impresa o en los medios informativos oficiales de la Asociación a los asociados, con una anticipación no menor de 05 (cinco) días a la fecha de realización de la Asamblea. Cualquier detalle de la información remitida a los asociados será puesto al alcance de la Gerencia de la Asociación, con una anticipación no menor de 05 (cinco) días a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 76: QUOROM NECESARIO

El quórum para las asambleas se establece en razón de la concurrencia de los asociados activos hábiles. Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sean válidas, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles. En segunda convocatoria, la asamblea se realizará con los asociados activos hábiles presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asociados activos hábiles presentes.

Para modificar el Estatuto, venta de Inmuebles, o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados activos hábiles concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con más de la décima parte de los asociados activos hábiles.

Para efectos de la validez de los acuerdos, antes del inicio de la asamblea se verificará la asistencia de los asociados activos para establecer el quórum respectivo.

Si la votación de los asociados no es por unanimidad, se deberá hacer constar en acta el número de votos de aprobación, desaprobación y abstenciones.

ARTÍCULO 77: EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los Asociados presentes y se ejecutan de inmediato.

ARTÍCULO 78: MIEMBROS HÁBILES CON VOZ Y VOTO

Son miembros hábiles de las Asambleas los asociados activos, siempre y cuando no se encuentren en estado de mora y cumplan con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 79: PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ASAMBLEAS

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, presidir las Asambleas Generales; en su ausencia lo reemplaza el Vice- Presidente. En caso de ausencia de éste, los Directivos presentes designan de entre ellos al que Presidirá la Asamblea.

El Presidente o quien haga sus veces, tiene un segundo voto en caso de empate, en calidad de dirimente.

En ausencia del Secretario titular, el Presidente designará su reemplazo entre los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 80: REFRENDADOS DE ACUERDOS DE ASAMBLEAS

Los Acuerdos de las Sesiones de Asamblea General constan en el libro de Actas, debidamente foliado y legalizado. Son refrendados por el Presidente y el Secretario de la Sesión de Asamblea respectiva y por tres Asociados presentes en ella.

ARTÍCULO 81. - SANCIONES POR AUSENCIA EN ASAMBLEAS

En relación con lo previsto en el Artículo 26., inciso D), (Deberes de los Asociados), es un deber del asociado activo asistir a las asambleas. El Consejo Directivo establecerá y hará efectivas las sanciones a aplicarse a los asociados activos que no cumplan con su obligación de asistir a las asambleas convocadas. La sanción es equivalente al 50% de la cuota de mantenimiento. La multa por no votar está prevista en el Art. 103.

ARTÍCULO 82: SEPARACIÓN DE MIEMBROS DE DIRECCION Y CONTROL

Es facultad de la Asamblea General, separar de la Asociación a los miembros del Consejo Directivo, Junta Contralora, Junta Calificadora y de Disciplina, Junta Electoral; de producirse los incumplimientos señalados en el presente Estatuto.

CAPITULO III: DE LAS ELECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 83: ASAMBLEA Y FECHA DE ELECCIONES

Las Elecciones del Consejo Directivo de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta Contralora se efectuarán cada TRES (3) años, el cuarto sábado y domingo de noviembre en la Ciudad de Lima y en la Sede en Chosica, respectivamente.
La Asamblea se iniciará a las 09:00 horas y se cerrará a las 17:00 horas del mismo día.

ARTÍCULO 84: ASOCIADOS HÁBILES PARA VOTAR

Gozan del derecho de sufragio los asociados activos hábiles. Se considera asociado hábil para ejercer el sufragio a:

a) Aquel que no se encuentre en estado de mora.

b) Aquel que no haya sido suspendido en sus derechos por el Consejo Directivo, previa calificación de la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 85: JUNTA ELECTORAL

Las elecciones están a cargo de la Junta Electoral, Organismo Autónomo en su función constituida por cinco Asociados elegidos en la Asamblea General del Mes de Marzo anterior a las Elecciones Generales, debiendo tener no menos de diez años como asociado el Presidente y no menos de cinco años los demás integrantes, de los cuales dos de ellos podrán ser Asociados Vitalicios, siempre que hayan obtenido la votación necesaria, en caso de haber sido propuestos en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 86: AUTONOMÍA DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral, actuará de forma autónoma y no permitirá ninguna injerencia en el proceso electoral de parte de los órganos directivos, que deberán restringir sus actos a las funciones señaladas en el Estatuto. Sus atribuciones son:

a) Organizar, dirigir, conducir y vigilar el proceso electoral. Respetando los plazos que se indican a continuación:
   1. Elaborar el reglamento de La Junta Electoral dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber sido elegidos.
      1.1.- Entregar una propuesta preliminar del reglamento a los postulantes
      1.2.- Aprobar el reglamento electoral que regirá las elecciones.
   2. Aprobar el cronograma del Proceso Electoral a los sesenta (60) días de haber sido elegidos.
   3. La Junta Electoral informará a todos los asociados la fecha y hora de cierre de las inscripciones mediante avisos que serán publicados en lugares visibles del local institucional por lo menos dos (2) meses antes de la fecha fijada para las elecciones.

b) Resolver los reclamos que se presenten durante el proceso.
c) Verificar el escrutinio en las mesas de sufragio, realizar el cómputo general de los votos y elaborar las actas correspondientes.
d) Proclamar al Consejo Directivo, a la Junta Calificadora y de Disciplina y a la Junta Contralora una vez elaboradas las actas de escrutinio.
e) Juramentar e instalar a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Junta Contralora en la Asamblea Ordinaria prevista para el mes de diciembre, o antes si es que se convoca a una asamblea específica para tal efecto.

ARTÍCULO 87: REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

El funcionamiento de la Junta Electoral se ajusta al presente Estatuto y al Reglamento de Elecciones aprobado por ellos mismos.

ARTÍCULO 88: LISTAS DE CANDIDATOS

Los Candidatos al Consejo Directivo **y** a la Junta Calificadora y de Disciplina se presentan en Lista Única. mientras que los Candidatos a la Junta Contralora se presentan en Listas Independientes.

ARTÍCULO 89: EN CASO DE AUSENCIA DE CANDIDATOS

Si no se presentara ninguna Lista de Candidatos, todos los plazos del proceso electoral quedarán excepcionalmente postergados por dos (2) meses. Si en esta nueva fecha no se presentasen listas, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los órganos de gobierno de la Asociación por un (1) año más, contado desde el momento en que estaba prevista la entrega de cargos.

ARTÍCULO 90: MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA

La Junta Electoral determinará el número de mesas de sufragio, receptoras de votos y designará por sorteo los miembros de mesa con la siguiente conformación:

a) Un Presidente
b) Un Secretario
c) Se designarán dos suplentes, uno para cada cargo señalado.

Los miembros de mesa tendrán como responsabilidad la verificación de los padrones recibidos, la verificación y registro de los electores, el control de la emisión del voto y el escrutinio de los votos, informando los resultados a la Junta Electoral.

El padrón para cada mesa consignará a los votantes en estricto orden de acuerdo a su número de asociado, nombres, apellidos y la foto respectiva.

ARTÍCULO 91: PERSONEROS DE CANDIDATOS

Los candidatos a la presidencia del Consejo Directivo y Junta Contralora designarán a un Personero Legal y un suplente, que actuará en su representación durante el proceso electoral. Una vez presentadas las listas de candidatos a la Junta Electoral los personeros legales de las listas tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones que programe la Junta Electoral. Los requisitos para ser personeros legales son los mismos establecidos para desempeñar los cargos de los miembros de la Junta Electoral.
Cada lista puede acreditar un personero en cada mesa de sufragio, con una credencial firmada por los candidatos a Presidentes del Consejo Directivo y Junta Contralora a las que representan, y que La Junta Electoral reconocerá como tales.

ARTÍCULO 92: RESTRICCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Las listas de candidatos propuestos no podrán estar conformadas, en ningún caso, por algún miembro de un órgano directivo que hubiera sido revocado, obligado a renunciar, o sancionado por la Junta Calificadora y de Disciplina en los tres (3) últimos años por falta grave. Tampoco se aceptarán listas integradas en porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) por miembros que finalizan su gestión en el Consejo Directivo, en la Junta Calificadora y de Disciplina y en la Junta Contralora.

No podrán postular a la reelección inmediata los siguientes directivos en ejercicio:

Presidente del Consejo Directivo
Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina
Presidente de la Junta Contralora

La Junta Electoral proporcionará formularios para la inscripción de candidatos a los cargos de los tres órganos directivos de la Asociación. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con la siguiente información:

a) La relación completa de los candidatos indicando: nombres y apellidos, cargo al que postulan, número de carné, firma y fecha de ingreso a la Asociación.

b) El nombre y apellido, número de carné y firma de los asociados proponentes, los que deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 84. (Asociados hábiles para votar) del presente Estatuto. Quedarán anulados los proponentes que suscriban más de una lista.
c) No tener entre sí relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad para todos los cargos Directivos.

Para ser aceptada por el Comité Electoral, cada lista debe ser propuesta por el cinco por ciento (5%) o más de los asociados hábiles para votar (Art. 84).

ARTÍCULO 93: OBSERVACIONES A LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Las observaciones que realice La Junta Electoral a las listas propuestas, deberán ser publicadas en todos los medios de difusión de la Asociación. Las listas en las que se realice observaciones a más de tres (3) candidatos o integrantes quedarán anuladas y aquellas que tengan observaciones hasta en tres candidatos, deberán ser corregidas en un plazo no mayor a seis (6) días contados a partir de la publicación de las observaciones en todos los medios de difusión de la Asociación. En caso las observaciones no sean subsanadas en el plazo indicado, las listas observadas quedarán anuladas.

ARTÍCULO 94: PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y DE CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Junta Electoral después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las publicará en la página Web y todos los medios de difusión de la Asociación. La publicación de convocatoria a elecciones, además de los medios antes indicados, se hará en un diario de circulación nacional quince (15) días calendarios antes de la fecha programada.

ARTÍCULO 95: PLANES DE TRABAJO DE LAS LISTAS APROBADAS POR LA JUNTA ELECTORAL

Los planes de trabajo de las listas aprobadas, serán entregados a la Junta Electoral, la cual se encargará de difundir a todos los asociados a través de todos los medios disponibles.

La publicidad y propaganda que despliegue cada lista, será de su responsabilidad y deberán sujetarse al Reglamento de Elecciones y a las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 96: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, cuya verificación es responsabilidad de la Junta Electoral:

a) No estar suspendidos o inhabilitados por la Junta Calificadora y de Disciplina.
b) No haber sido sancionados por la Junta Calificadora y de Disciplina por falta leve en los dos (2) últimos años o por falta grave en los últimos cinco (5) años.
c) Para el cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo deberá tener una antigüedad mínima de Veinte (20) años como asociado activo y para los demás cargos deberá tener una antigüedad mínima de diez (10) años como asociado activo.
d) No haber ocupado cargos directivos por más de dos períodos, fueren consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 97: SUFRAGIO

El voto de los electores es personal, secreto, universal y obligatorio. La votación se realizará en estricta observancia de las siguientes disposiciones:

a) El elector se identificará ante el Presidente de la mesa receptora de sufragio con su carné de asociado activo, o de asociado temporal juvenil. Por excepción, La Junta Electoral podrá autorizar la identificación con el Documento Nacional de Identidad.
b) El elector recibirá de los miembros de mesa, la cédula de votación y un sobre firmado por el presidente de la mesa.
c) El elector pasará a la cámara secreta para escoger y marcar en la cédula de votación las listas de su elección, y enseguida depositará su voto en el ánfora instalada en la mesa que le corresponde votar.
d) El elector firmará el Padrón Electoral.

Las disposiciones contenidas en este artículo podrán ser reglamentadas por La Junta Electoral, siendo obligación del Consejo Directivo ponerlo en conocimiento de todos los candidatos.

ARTÍCULO 98: ESCRUTINIO

Terminado el plazo establecido para la votación, la Junta Electoral procederá a verificar la validez de la elección, según lo previsto en el Artículo 99, y luego procederá a efectuar el escrutinio general de todos los votos y redactará el Acta de Cierre del acto electoral, que consignará los resultados obtenidos por las distintas listas postulantes.

El Acta de Cierre será firmada por los miembros de la Junta Electoral y por los personeros legales de las listas que participaron en las elecciones.

ARTÍCULO 99: VALIDEZ DE LA ELECCIÓN (20% SOCIOS ACTIVOS HÁBILES)

Para la validez de la elección se requerirá que hayan votado por los menos el veinte por ciento (20%) de la totalidad de asociados activos hábiles consignados en el Padrón Electoral.

En caso de no alcanzarse el porcentaje mencionado en el artículo precedente, las ánforas no se abrirán y éstas se precintarán siendo firmado el precinto por el Presidente de mesa y los Personeros Legales de cada lista que lo deseen. Las ánforas así precintadas serán guardadas en la Asociación en el lugar y con las medidas de seguridad que La Junta Electoral defina y bajo responsabilidad de ésta.

ARTÍCULO 100: ASAMBLEA DE ELECCIONES SUPLEMENTARIA

La no realización del escrutinio no afectará la totalidad del proceso electoral, el que continuará mediante la realización de una Asamblea de Elecciones Suplementaria, en la que votarán aquellos asociados que no concurrieron a la asamblea anterior, y que será convocada para efectuarse dos sábados y domingos después de la Asamblea fallida. Para tal efecto, el Reglamento de Elecciones, las listas de postulantes, los miembros de mesa y los personeros, serán los mismos que los de la Asamblea de Elecciones anterior.
El periodo de gestión de la lista ganadora en las Elecciones Suplementarias será por el tiempo que se establece de haber sido elegida en la primera convocatoria.

ARTÍCULO 101: PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS

Una vez concluida y firmada el acta de cierre del proceso electoral, la Junta Electoral proclamará las listas ganadoras. La elección del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina, así como de la Junta Contralora; corresponderá a las listas que ganen por mayoría de votos la elección considerando el total de votos emitidos.

ARTÍCULO 102: SANCIONES EN CASO DE FRAUDE

De comprobarse cualquier fraude en el proceso electoral, La Junta Electoral denunciará el caso ante la Junta Calificadora y de Disciplina en ejercicio, la que procederá a aplicar a quien resulte responsable las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 103: MULTA POR NO ASISTIR A VOTAR

Los asociados activos y los asociados temporales juveniles, que no cumplan con la obligación de votar en las elecciones de la asociación, se harán acreedores a una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota de mantenimiento mensual que le corresponda y que se encuentre en vigencia el día de las elecciones.

Los miembros de una mesa de sufragio que no se hagan presentes el día de las elecciones, se harán acreedores a una sanción igual a la establecida para los votantes no asistentes. El Comité Electoral se encargará de informar al Consejo Directivo y a la Junta Calificadora y de Disciplina en ejercicio sobre los asociados incursos en esta falta.

ARTÍCULO 104: JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIA

Los asociados que no pudieran hacerse presentes el día de las elecciones por enfermedad, ausencia del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, o imposibilitados de trasladarse al lugar de la votación por fuerza mayor, podrán presentar ante la Junta Electoral, en un plazo no mayor de veintiún (21) días calendarios después de las elecciones, la justificación de su inasistencia; caso contrario se les sancionará con lo estipulado en el ARTÍCULO 103 del presente Estatuto, según el caso. (Multa por no asistir a votar)

CAPITULO IV: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 105: MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano que representa y dirige la Asociación y está integrado por catorce Miembros:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario
- Un Pro-Secretario
- Un Tesorero
- Un Pro-Tesorero
- Un Director de Deportes
- Un Director de Actividades Culturales
- Un Director de Sede de Playa
- Un Director de Sede de Surco

- Cuatro Vocales de Turno

Será elegible para el Consejo Directivo cualquier socio activo mayor de edad, que no haya ocupado cargos directivos en más de dos períodos y que no guarde relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro candidato de su lista, con el Gerente General de la Asociación ó cualquier persona rentada por el Club.

Además, deben cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 96 (Requisitos de los candidatos)

ARTÍCULO 106: PERIODO Y REELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo será elegido cada TRES años en Elecciones Generales; el Presidente no podrá ser elegido para otros periodos en forma consecutiva, pero si podrá elegirse en forma alterna por un solo periodo adicional en concordancia con lo establecido en el Art. 96 (Requisitos de Candidatos)

ARTÍCULO 107: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo sesiona por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria.
En forma extraordinaria, cada vez que las necesidades de la Asociación lo determinen o lo soliciten por escrito cuatro (4) de sus miembros. Las citaciones a sesiones extraordinarias se realizan con un mínimo de tres días de anticipación o por acuerdo que consta en el Acta, que es firmada por todos los miembros del Consejo Directivo después de la Sesión.

ARTÍCULO 108: QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo sesiona con un mínimo de ocho miembros y los Acuerdos se toman por mayoría de los asistentes. En caso de empate el voto del que preside la sesión tendrá la calidad de dirimente.

Los miembros del Consejo Directivo son solidaria y personalmente responsables de los acuerdos que se adopten en el Directorio, salvo que se fundamente su voto discrepante, el que debe constar en el Acta respectiva, o que comunique su disconformidad en caso de no asistir a la sesión.

ARTÍCULO 109: CAUSAL DE VACANCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

La inasistencia injustificada de un Miembro del Consejo Directivo a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en seis meses, produce la cesación en el cargo.
Renuncia aceptada por EL Consejo Directivo, por fallecimiento, enfermedad, separación u otra causa similar que impida en forma definitiva ejercer la función.
Incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 30 (Causales de pérdida de Asociado), 69 (Vacancia del Consejo Directivo), y otros causales considerados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 110: COBERTURA DE VACANCIAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo será cubierta de la manera siguiente:

a) La vacancia del Presidente, será cubierta inmediatamente por el Vicepresidente, y en el caso de la vacancia del Vice-presidente, por un miembro del Consejo Directivo.
b) Las vacantes de un miembro que no sea el Presidente y Vice-presidente, serán cubiertas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios por un asociado que designará el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, con cargo de informar en la próxima asamblea.

c) El Presidente del Consejo Directivo convocará a Asamblea Extraordinaria cuando la renuncia de los miembros del Consejo Directivo sobrepase el cincuenta (50%) por ciento de los miembros originalmente elegidos. La Asamblea Extraordinaria se realizará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios después de producido los hechos arribas señalados, y se pronunciará otorgando, o no, voto de confianza al Consejo Directivo. En caso negativo la asamblea destituir al Consejo Directivo y nombrará a un Past-Presidente o un Past-Vicepresidente como Presidente Transitorio, para que constituya un nuevo Consejo Directivo que se encargará de regir los destinos de la Asociación por un periodo máximo de seis (6) meses, dentro de los cuales se realizará nuevas elecciones a efectos de elegir al nuevo Consejo Directivo por el período restante a los directivos vacados.

ARTÍCULO 111: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son Facultades y Responsabilidades del Consejo Directivo.

a) Dirigir la marcha de la Asociación, para alcanzar sus fines, ejecutando las acciones necesarias para la racional y adecuada administración de la Asociación, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, elaborando y/o aprobando los reglamentos que sean necesarios para una ordenada, equitativa, justa, transparente y eficiente marcha institucional.

b) Representar a la Asociación en todas sus actividades, incluyendo los procedimientos que deban seguirse en defensa de la Asociación en las vías administrativa y judicial. Para tal efecto deberá proceder a su correspondiente inscripción en Registros Públicos, trámite que deberá ser iniciado a más tardar al mes siguiente a su proclamación o designación y concluido en los próximos sesenta (60) días, salvo casos o impedimentos no atribuidos al Consejo Directivo.

c) Formular los Presupuestos Operativos y de Inversiones de la Asociación, en coordinación con el Gerente General, para su presentación a la Asamblea General. El presupuesto de Inversiones será coherente con lo previsto en el Plan de Desarrollo de Largo Plazo.

d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos de Asambleas Generales y los que emanen de su propia autoridad.

e) Proponer a la Asamblea General el monto de la Cuota Mensual de Mantenimiento y de las Cuotas Extraordinarias.

f) Efectuar Operaciones de Endeudamiento siempre que sean necesarias, convenientes y apropiadas al desarrollo y propósitos de la Asociación hasta por un monto equivalente al 25% del ingreso por concepto de cotización mensual, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General más próxima.
Si la operación es de mayor cantidad, aun cuando sea en partidas desdobladas se requiere la previa aprobación de la Asamblea General.
En ningún caso el endeudamiento de la Asociación deberá sobrepasar el 30% del Patrimonio vigente debidamente auditado

g) Aceptar donaciones a favor de la Asociación.

h) Nombrar y contratar al Gerente General mediante concurso y, a propuesta de éste, a los demás empleados de la Asociación. Igualmente conferirles o revocarles las atribuciones que juzgue convenientes de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia; señalar sus remuneraciones y establecer normas necesarias para el buen servicio de la Asociación.

i) Contratar los seguros que garanticen el Patrimonio de La Asociación.

j) Nombrar y/o ratificar a los Miembros de cada Comité, Comisiones Permanentes y Temporales de apoyo, y designar a propuesta del respectivo Comité, a los representantes del Club a eventos nacionales e internacionales.

k) Realizar y autorizar la suscripción de contratos y convenios que estén de acuerdo con los fines de la Asociación y con el presente marco normativo.

l) Aprobar el ingreso de nuevos asociados, previo informe de la Junta Calificadora y de Disciplina.

m) Resolver los recursos de apelación por votación nominal y por no menos de los dos tercios del total de sus miembros, en los casos de sanciones que pudieran afectar o vulnerar los derechos institucionales de los asociados.
n) Velar por la conservación del patrimonio de la Asociación.
o) Elaborar y someter a consideración y aprobación de la asamblea, el Plan de Desarrollo de Largo Plazo y su actualización en las diferentes sedes de la Asociación, el mismo que permitirá un crecimiento armónico y ordenado de todas las instalaciones y servirá de marco para los planes anuales de inversiones.
p) Contratar cada año, a una empresa auditora a propuesta de La Junta Contralora, para auditar los estados financieros.
q) Proponer a la Asamblea la Actualización del Estatuto, cuando fuera necesario, y de manera obligatoria antes de los cinco (5) años de su última actualización.
r) Prohibir la utilización de las instalaciones de la Asociación para manifestaciones políticas y religiosas con fines propagandísticos.
s) Fijar el monto de la cuota de ingreso a que se refiere el Artículo 22. del Estatuto. (Cuota de ingreso)
t) Establecer el monto de las tarifas especiales para uso de las instalaciones y servicios, ingreso de invitados o cualquier otro objeto; fijar multas y establecer cargas financieras o recargos por atrasos o demora en los pagos.
u) Resolver las solicitudes de reincorporación de los asociados separados por morosidad.
v) Aceptar la renuncia de algún miembro del Consejo Directivo; y, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, cubrir, hasta la próxima fecha de elecciones, las vacantes que por cualquier motivo se hubieran producido en el Consejo Directivo.
w) Separar de la Asociación a los asociados morosos, según lo previsto en el Artículo 58 (Separación por morosidad) de este Estatuto.
x) Aprobar el programa de Juegos Deportivos Internos a propuesta de los Comités y designar la comisión encargada de dicho evento, en coordinación con el Director de Deportes.
y) Autorizar el otorgamiento de reconocimientos y premios en los casos que amerite, sea por logros personales o en equipo y por contribución destacada a la Asociación; así como designar representantes de la Asociación para participar en eventos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 112: ENTREGA DE DOCUMENTOS DE GESTION AL CAMBIO DE CONSEJOS DIRECTIVOS

Al término de cada gestión de Consejo Directivo, y dentro de los treinta días anteriores a la culminación del mandato, el Presidente saliente y los miembros de su Consejo Directivo, bajo responsabilidad, hacen entrega al Consejo Directivo entrante de los Valores, Saldos Bancarios, Inventarios Físicos, Libros de Actas de Asamblea y Consejo Directivo, Registro de Asociados y demás documentos a su cargo. Similar procedimiento se observará en los casos de renuncia individual o colectiva.
La inobservancia de esta disposición da lugar a la aplicación del Artículo 41 y a la Denuncia correspondiente (Faltas graves y muy graves).

ARTÍCULO 113: LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, que será debidamente legalizado. Estas Actas serán firmadas por todos los directores asistentes; y si alguno no quisiera hacerlo, se dejará constancia en el Acta del motivo en que sustenta su negativa. Todos los miembros tienen derecho a fundamentar su voto y están obligados a dejar constancia de las razones de su discrepancia en el acta.

ARTÍCULO 114: CONSEJO DIRECTIVO NO TIENE DERECHO A REMUNERACIÓN

Ninguno de los cargos del Consejo Directivo da derecho a remuneración, subvención, exoneración o ventaja económica alguna.

ARTÍCULO 115: AUTORIZACIÓN PARA GASTOS MAYORES A LOS PRESUPUESTADOS

El Consejo Directivo podrá autorizar gastos mayores a los presupuestados, así como las operaciones de crédito que fueran necesarias para financiarlas, siempre y cuando los mismos no excedan el diez por ciento (10%) del presupuesto específico para cada partida, aprobado por la Asamblea Ordinaria. Esto se aplica para las partidas consideradas en el presupuesto anual de operación y mantenimiento y para el programa anual de inversiones.

El Consejo Directivo podrá autorizar la ejecución de inversiones no presupuestados sólo en casos de urgencia, emergencia y por motivos de fuerza mayor; los mismos que serán sustentados y sometidos a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria para su regularización, en un plazo no mayor de treinta (30) días de realizada la inversión y/o mantenimiento. La inobservancia de esta disposición dará lugar a un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 116: CUOTAS DE INGRESO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

El Consejo Directivo destinará prioritariamente los ingresos provenientes de los nuevos Asociados para financiar el Plan de Inversiones de la Asociación. Excepcionalmente se podrán utilizar parte de estos fondos para emergencias con cargo a informar en la próxima asamblea.
El Consejo Directivo está facultado para aprobar y realizar la construcción de obras por administración directa, cuyo costo individual sea menor o igual al equivalente de mil quinientas (1500) cuotas mensuales de mantenimiento.
Las obras por montos mayores a esa cantidad, necesariamente deben realizarse por contratación con terceros, mediante convocatoria pública. La no observancia de esta disposición será materia de sanción según lo previsto en el Artículo 41 del presente Estatuto. (Tipos de infracciones)

ARTÍCULO 119: EXCEDENTES DE PRESUPUESTO OPERATIVO

El Consejo Directivo destinará obligatoriamente los restantes ingresos y los excedentes del Presupuesto Operativo del año anterior, única y exclusivamente para financiar el siguiente presupuesto Operativo de la Asociación.

ARTÍCULO 120: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo son responsables no solo del cumplimiento de las funciones que les asigna el presente Estatuto; sino, además, son solidariamente responsables de la buena marcha y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 121: ASISTENCIA LEGAL

En los casos en los que, por razón de la representación legal de la Asociación, o por el ejercicio de sus funciones, el Presidente o el Vicepresidente deban afrontar proceso(s) judicial(es) iniciado(s) contra su persona por algún asociado o por terceros, la Asociación les prestará asistencia legal a través de sus propios abogados o de terceros contratados al efecto, hasta la culminación del o de los procesos.
La prestación de asistencia legal en los términos indicados en el párrafo anterior, se hará extensiva a los demás integrantes del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina, Junta Contralora, Junta Electoral y funcionarios de la Administración que actúen responsablemente en representación de la Asociación; en los casos en que por razón del ejercicio de sus funciones estatutarias deban afrontar proceso(s) judicial(es).

ARTÍCULO 122: CONVENIOS CON INSTITUCIONES SIMILARES

El Consejo Directivo podrá acordar la suscripción de convenios de intercambio o reciprocidad institucional con instituciones de fines similares, del Perú o del extranjero, para la ampliación de servicios y beneficios a los asociados.

ARTÍCULO 123: INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS

El Consejo Directivo adoptará las medidas convenientes en casos no previstos en el Estatuto e interpretará su articulado en casos de duda. Las medidas a adoptarse, así como la interpretación a que se hace referencia, será acordada por mayoría no menor de dos tercios del total de sus miembros.

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 124: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

a) Ejercer la Personería Legal de la Asociación, ser su vocero oficial y delegar las funciones que estime pertinente.
b) Presentar la Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria en nombre del Consejo Directivo.
c) Convocar y Presidir las Asambleas Generales, así como las Sesiones del Consejo Directivo, y firmar las actas respectivas.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo.
e) Velar, bajo responsabilidad, para que se lleve con las formalidades de Ley, los Libros de Actas de las asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como el Registro de Asociados.
f) Presentar a la Asamblea los documentos correspondientes a los puntos de la Agenda.
g) Realizar en forma conjunta con el Tesorero o quien haga sus veces, operaciones financieras, bancarias y/o crediticias en general, que se requieran para el desarrollo de La Asociación, pudiendo en este sentido decidir entre otras: apertura o cierre de cuentas bancarias o comerciales y disponer sobre el movimiento de las mismas, incluyendo el uso de sobregiros, solicitar créditos, refinanciaciones; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, aceptar, reaceptar, protestar letras de cambio, pagares o cualquier otra clase de documento o título valor, todos estos dentro de las atribuciones que le conceda el Consejo Directivo. Las operaciones que no estén comprendidas en este inciso deberán tener la aprobación del Consejo Directivo, cuyo poder y alcance será suficiente.

h) Convocar reuniones del Consejo Directivo con las Juntas Calificadora y de Disciplina y Contralora, para informarse, coordinar y resolver sobre temas de interés en la marcha institucional. Así como con las comisiones activas y temporales y los comités de la Asociación, y obligatoriamente con ocasión previa a Informe Anual de la Asamblea General de Asociados.
i) Resolver en coordinación con el Comité Ejecutivo (Presidente del Directorio, Tesorero y Gerente General) los casos de urgencias o emergencias que se presenten, adoptando las medidas necesarias, con cargo a informar sobre las decisiones tomadas y a obtener la aprobación del Directorio o Asamblea según sea el caso.
j) Convocar cuando lo considere necesario a reuniones con el Comité Consultivo de Ex presidentes para consultar sobre temas de interés para la Asociación
k) Celebrar los contratos que convengan a los intereses de la Asociación, previamente aprobados por el Concejo Directivo de acuerdo al Estatuto.
l) Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su consideración y aprobación, el Plan Anual de Inversiones de obras y su equipamiento, adquisición de terrenos e inmuebles y otros activos fijos; proponiendo al Consejo Directivo, para su aprobación, la designación de las comisiones o comités que se encargaran de la elaboración, directa o por encargo a terceros, de los estudios, diseños, presupuestos detallados, expedientes técnicos detallados y cuando sea el caso, de las bases de licitación y selección de postores; así como de supervisar la ejecución de las obras, los mismos que deberán mantener consistencia con lo estipulado en el Art. 174 (Comisión de Infraestructura y Obras).
m) Verificar que los Planes Anuales de Obras e Infraestructura sean consistentes con los Planes de desarrollo de mediano y largo plazo, proponiendo a la Asamblea la aprobación de los ajustes debidamente sustentados. Al cesar su periodo de gestión y no tenga impedimento alguno, será reconocido en forma inmediata como Past-Presidente y miembro activo del Comité Consultivo de Ex-Presidentes.

ARTÍCULO 125: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICE – PRESIDENTE

Son atribuciones y obligaciones del Vice-Presidente:

a) Reemplazar al Presidente, por delegación, ausencia temporal o definitiva, impedimento o abandono, y ejercer las funciones de Miembro del Consejo Directivo.
b) Asesorar al Presidente en los asuntos de importancia que éste le solicite o encomiende.
c) Coordinar conjuntamente con los directores de la Sede de Chosica, Sede de Playa y Sede de Surco, así como con el director de Actividades Culturales la elaboración y cumplimiento de los programas, de actividades culturales, sociales y deportivas aprobadas por el Consejo Directivo, promoviendo su difusión a través de los boletines semanales y otros medios de comunicación.
d) Preparar en coordinación con los presidentes de los Comités, el Plan Anual de Actividades Valorizados, para su aprobación por el Directorio, e incorporación a los presupuestos Operativos y de Gastos, debidamente sustentados.
e) En coordinación con los directores vocales activos y de turno es responsable de supervisar y dar facilidades para el cumplimiento de las actividades de los comités.
f) En todos aquellos aspectos de gestión donde no exista discrepancia registrada con los acuerdos del Consejo Directivo, comparte con el Presidente la responsabilidad legal de la Asociación, ante toda clase de autoridades públicas y privadas, incluidas las civiles, policiales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, tributarias, autoridades administrativas de trabajo, con amplias facultades de participar en la negociación y conciliación de convenios colectivos de trabajo, y otras representaciones que le asigne el consejo Directivo en nombre de la Asociación. .
g) Participa en la elaboración de los planes de desarrollo y de infraestructura anuales, de corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 126. - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

a) Llevar al día bajo responsabilidad, los Libros de Actas de Asamblea General, y del Consejo Directivo
b) Llevar bajo responsabilidad, la correspondencia de la Asociación y firmarla.
c) Poner en conocimiento de los Asociados y/o de quien corresponda los acuerdos de Asamblea General y del consejo Directivo, utilizando de preferencia el Boletín Semanal, y todos los medios de difusión disponibles de La Asociación
d) Firmar las citaciones y las Actas de las Sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
e) Mantener en buen estado de conservación y en orden los Archivos de la Asociación.
f) Planificar, fomentar, supervisar y apoyar las tareas de promociones e imagen institucional, incluyendo la preparación de los programas y documentos de promoción, y el contenido y actualización de la página Web de la Asociación.
g) Firmar y verificar las fichas que acrediten la condición de nuevos asociados.
h) Ejercer la vigilancia y dirección de las funciones que competen al pro-secretario y reemplazarlo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 127.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO

Son atribuciones y obligaciones del pro-secretario:

a) Llevar la correspondencia interna del Consejo Directivo.
b) Realizar las citaciones de todas las reuniones acompañando los temas de agenda, informando de los acuerdos y haciendo seguimiento de los asuntos pendientes.
c) En coordinación con el Presidente del Consejo Directivo, preparar la Memoria Anual para su aprobación por el Directorio y posterior presentación a la Asamblea.
d) Llevar la correspondencia relacionada con las actividades de las Sedes de Chosica, Playa y Surco.
e) Registra y hace seguimiento de la correspondencia entre La Junta Contralora, Junta Calificadora y de Disciplina, Comités, Comisiones y el Directorio, reportando el seguimiento y cumplimiento de los objetivos de los mismos.
f) Sustituye al secretario y ejerce sus funciones en su ausencia.
g) Verificará conjuntamente con el pro-tesorero el cumplimiento de las restricciones para ser concesionarios o proveedores de la Asociación, lo que no deberán ser asociados ni tener parentesco en segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

ARTÍCULO 128: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

a) Controlar la marcha económica y financiera y la recaudación oportuna de todos los ingresos de la Asociación.
b) Firmar junto con el Presidente los Cheques o Títulos Valores por obligaciones contraídas por la Asociación y gestionar con él cualquier operación crediticia dentro de las atribuciones que tiene el Consejo Directivo.
c) Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo, los Presupuestos de Gastos y de Inversiones y el Balance Anual de la Asociación y sustentarlo ante la Asamblea.
d) Mantener informado al Consejo Directivo mensualmente del Estado Económico y Financiero de la

Asociación.

e) Proporcionar a la Junta Contralora oportunamente la información que le sea requerida.
f) Visar los contratos y Sub-Contratos de Obras y Adquisiciones en que intervenga la Asociación.
g) Proponer al Consejo Directivo la Contratación de los Seguros que cubran los Bienes de la Asociación.
h) Mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.
i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual, el Balance de los Estados Financieros.
j) Visar los pagos que demanda los bienes o servicios de la Asociación, contratos y otras adquisiciones que se realicen, vigilando la consistencia entre los adelantos solicitados y el avance de obras, informando bajo responsabilidad sobre pagos por avances no justificados.
k) Supervisar la formulación general del balance y cuentas de resultado, los que deberán ser publicados en la página Web de la Asociación.
l) Preparar mensualmente el flujo de caja y el avance del programa presupuestal, reportando las desviaciones y proponiendo alternativas de solución.

ARTÍCULO 129: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRO- TESORERO

Son atribuciones y obligaciones del Pro-Tesorero:

a) Reemplazar al Tesorero y ejercer las funciones de Miembro del Consejo Directivo.
b) Actualizar y Supervisar el Padrón de asociados separados de la asociación por faltas de pago y por faltas disciplinarias.
c) Supervisar el buen funcionamiento de los servicios que presta la Asociación con personal propio o contratado, vigilando el complimiento de los niveles de calidad, y en el caso de servicios prestados por concesionarios, verificar el cumplimiento fiel de los contratos, reportando las faltas, para la aplicación de sanciones o la suspensión de los mismos.
d) Verificar conjuntamente con el pro-secretario el cumplimiento de las restricciones para ser proveedor o concesionario que no podrán ser asociados ni tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.
e) Controlar que todos los ingresos de dinero de la asociación, sean depositados el siguiente día útil en las cuentas bancarias de la Asociación
f) Actualizar y recomendar los diferentes tipos de seguros que deben obtenerse, para cubrir todos los riesgos que se consideren necesarios, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Directivo.
g) Coordinar y programar la ejecución de auditorías operativas contables y administrativas requeridas para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 130: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE DEPORTES

Son atribuciones y obligaciones del Director de deportes:

a) Es responsable de programar, dirigir, y supervisar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas y afines que practiquen los asociados fomentando su participación.
b) Solicita en el mes de octubre a todos los Comités la presentación del programa de actividades del año siguiente, sustentando los beneficios y costos, para su inclusión en el correspondiente presupuesto operativo.

c) En coordinación con el Vicepresidente y los presidentes de los Comités Deportivos, presenta y obtiene del Consejo Directivo la aprobación de los gastos y de las facilidades para cumplir con los programas mensuales.
d) Propone al Consejo Directivo, para su consideración y aprobación la contratación de los entrenadores y proveedores de servicios, en aquellas disciplinas que se justifique, en función del interés de los asociados y a la práctica competitiva de la misma.
e) Fomentar el intercambio deportivo con otras instituciones.
f) Gestionar la inscripción de la asociación ante las federaciones nacionales e internacionales

g) Propone al Consejo Directivo para su aprobación, los reglamentos de los juegos deportivos y de las academias deportivas, y vela por el estricto cumplimiento de los mismos.
h) Se reúne por lo menos una vez al mes con el vicepresidente y los delegados y/o presidentes de los comités deportivos para tratar los asuntos relacionados con sus actividades, preparación de torneos y competencias internas, reportando los resultados obtenidos y publicando en los boletines y medios de comunicación de la Asociación.
i) Mantiene un banco de datos de los deportistas destacados y de todos los practicantes de las distintas disciplinas.
j) Supervisa los programas de mantenimiento de las áreas deportivas y servicios de la asociación proponiendo las mejoras y sanciones en caso de deficiencias. Hace coordinaciones con la Gerencia General para mantener en óptimas condiciones operativas y de presentación las instalaciones deportivas y de servicios relacionados.
k) Promueve y recepciona de los diversos comités deportivos, las propuestas de mejoras de la infraestructura de los ambientes y facilidades de cada actividad.

ARTÍCULO131: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES CULTURALES.

Son atribuciones y obligaciones del Director de Actividades Culturales:

a) Es responsable de proponer, organizar y fomentar las actividades culturales y recreativas que practiquen los asociados, apoyando a los comités en el funcionamiento de academias, talleres de danzas, coros biblioteca y otros, en la formulación y sustentación de los programas y presupuestos, para su aprobación del Consejo Directivo
b) En coordinación con el pro-secretario, organiza y supervisa el funcionamiento de la biblioteca, la sala de lectura, y actividades afines.
c) Propone y coordina con el vicepresidente la adquisición de libros, publicaciones, discos, instrumentos musicales y otros equipos de utilidad para la Asociación y los asociados.
d) Organiza y dirige todas las fiestas sociales de la Asociación, programando con anticipación dichos eventos, en coordinación con el consejo Directivo, informando sobre los resultados económicos de los mismos.
e) Participa en la supervisión del buen funcionamiento de los servicios, bar y restaurantes propios y los administrados por concesionarios.
f) Coordina con los comités de actividades culturales y de recreación sobre las necesidades y el incremento de bienes y servicios necesarios.
g) Promueve el desarrollo de conciertos, charlas, exposiciones, proyecciones y otros sometiendo al Consejo Directivo los correspondientes programas anuales para su aprobación e incorporación en los presupuestos correspondientes.
h) Fomenta el intercambio cultural con otras asociaciones.
i) Promueve y recepciona de los diversos comités culturales, las propuestas de mejoras de la infraestructura de los diversos ambientes y facilidades de cada actividad.

ARTÍCULO 132: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA SEDE DE PLAYA

Son atribuciones y obligaciones del Director de la Sede de Playa:

a) Es responsable de proponer, organizar, promover y controlar las actividades que se realicen en la Sede de Playa de Punta Rocas.
b) Propone al Consejo Directivo los programas de actividades, y proyectos de inversión anuales, para su incorporación en los planes generales de la Asociación y luego de obtener su aprobación, controla el avance de todas las actividades que se ejecuten, con la participación del personal de la administración asignado, los vocales de turno, representantes de la Junta Contralora y JUCADIS, reportando al Consejo Directivo el cumplimiento y desviaciones respecto a lo programado.

c) Promueve el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, de recreación, en coordinación con los directores asignados a estas actividades y la Administración a fin de llevarlas a cabo de manera respetuosa y responsable con el medio ambiente.
d) Cuida dentro de la Sede de Playa el cumplimiento estricto del Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo.
e) Vigila el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios de la Sede de playa proponiendo las mejoras y cambios necesarios para su incorporación en los planes de desarrollo de la Asociación.
f) Cumple las funciones propias de un Director, y otras que le asigne el Consejo Directivo

ARTÍCULO 133: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA SEDE DE SURCO

Son atribuciones y obligaciones del Director de la Sede de Surco.

a) Es responsable de proponer, organizar, promover y controlar las actividades que se realicen en la Sede de Surco.
b) Propone al Consejo Directivo los programas de actividades, y proyectos de inversión anuales, para su incorporación en los planes generales de la Asociación y luego de obtener su aprobación, controla el avance de todas las actividades que se ejecuten, con la participación del personal de la administración asignado, los vocales de turno, representantes de la Junta Contralora y JUCADIS, reportando al Consejo Directivo el cumplimiento y desviaciones respecto a lo programado.
c) Promueve el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, de recreación, en coordinación con los Directores asignados a estas actividades y la Administración a fin de llevarlas a cabo de manera respetuosa y responsable.
d) Colabora con Vice - Presidente, y en coordinación con el Director de Deportes y el Director de Actividades Culturales para el cumplimiento de los programas que se desarrollen en la Sede de Surco, promoviendo el intercambio y participación en competencias internas e inter-clubes.
e) Controla la existencia y mantenimiento del material deportivo necesario.
f) Controla el buen estado de funcionamiento de los servicios, instalaciones, equipos y bienes de la Asociación.
g) Vigila el cumplimiento de las obligaciones con las instituciones cívicas y municipales, manteniendo una participación positiva y amigable con los vecinos de la zona.
h) Cumple las funciones propias de un Director, y otras que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 134: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

a) Supervisar el estricto cumplimiento por los Asociados de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento General y del Consejo Directivo.
b) Cumplir los encargos fijos y temporales que les haga el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento General de la Asociación.
c) Cumplir los turnos de Vocalía, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General.
d) Colaborar con los Directores de Deportes y de Actividades culturales y Recreación, en los eventos y programas, durante sus vocalías de turno.
e) Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios en las Sedes de Chosica, Surco y de Playa, proponiendo al Consejo Directivo la adquisición de los muebles y equipos, así como la realización de obras que fueran necesarias.
f) Controlar el buen funcionamiento de los servicios de alimentos y bebidas, proponiendo al Consejo Directivo las sanciones que sobre el particular estimen convenientes.
g) Cautelar los bienes de propiedad del club en todas sus Sedes.
h) Vigilar que el personal que labora en las Sedes cumpla con sus obligaciones, en especial en las áreas de

Seguridad y control

i) Cautelar y vigilar por la buena presentación de las edificaciones, el ornato, jardines y áreas verdes y el mantenimiento general en todas las Sedes de la Asociación.
j) El vocal de turno representa al Consejo Directivo en las Sedes de la Asociación, en Chosica, Playa y Surco y resuelve las emergencias, atiende las peticiones o reclamos de los asociados informando semanalmente al Consejo Directivo.

TITULO V: DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 135: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, cuya verificación es responsabilidad de la Junta Electoral:

a) No estar suspendidos o inhabilitados como socio activo.
b) No haber sido sancionados por la Junta Calificadora y de Disciplina por falta leve en los dos (2) últimos años o por falta grave en los últimos cinco (5) años.
c) Para el cargo de Presidente de la JUCADIS deberá tener una antigüedad mínima de Diez (10) años como asociado activo y para los demás cargos deberá tener una antigüedad mínima de cinco (05) años como asociado activo.
d) No haber ocupado cargos directivos por más de dos períodos, fueren consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 136: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUCADIS

La Junta Calificadora y de Disciplina es un organismo autónomo, encargado de:

a) Calificar las solicitudes que presenten los postulantes a asociados, aceptando o rechazando su incorporación a la asociación.
b) Determinar la responsabilidad de los asociados que cometan actos presuntamente objetables y/o que incumplan el Estatuto, dictaminar y aplicar a los que resulten responsables las sanciones especificadas en el presente Estatuto.
c) Cumplir las demás funciones que el presente Estatuto le señale.
d) La Junta Calificadora y de Disciplina lleva Libros de Actas donde constan sus acuerdos, la calificación de postulantes a socio y las sanciones que imponga a los Asociados.
e) La Junta Calificadora y de Disciplina asiste a las reuniones de Asamblea General y controla la validez de los votos emitidos durante la asamblea, lleva el control de las Solicitudes de Admisión, de la Transferencia de las Acciones de Asociados y la Asignación de Claves, e informa en las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.
f) Al término de su gestión entregarán a la Junta entrante, un informe de sus actividades, documentación y archivos.
g) Propone mejoras y ajustes para incluirlas en las Actualizaciones del Estatuto y Reglamento General.

ARTÍCULO 137: ELECCIÓN Y REUNIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA.

La Junta Calificadora y de Disciplina, es elegida por un periodo de TRES (3) años, formando parte de las listas de postulantes al Consejo Directivo en las Elecciones Generales; se instala el mismo día que éste y se reúnen por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando sus necesidades lo requieran.

ARTÍCULO 138: LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN

La Junta Calificadora y de Disciplina está conformada por siete (7) miembros. Cinco (5) son elegidos en proceso electoral y dos (2) miembros natos, que son: el Ex-Presidente inmediato del Consejo Directivo y el Ex Presidente inmediata de la Junta Calificadora y de Disciplina que no ejerzan cargo alguno dentro de la Asociación y todos ellos con voz y voto; estos participan como consultores con derecho a voz y voto. Dentro de los cinco (5) miembros elegidos, uno (1) de ellos deberá ser abogado.

Los cargos de La JUCADIS son: Presidente, Vice – Presidente, Secretario, vocales (2) y miembros natos (2).

ARTÍCULO 139: QUORUM MÍNIMO PARA FUNCIONAMIENTO

La Junta Calificadora y de Disciplina podrá funcionar con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros.
Para que se pueda tomar decisiones sobre expulsión de un asociado, es necesaria la asistencia mínima de cinco (5) miembros, de los cuales uno debe ser abogado; y un mínimo de cuatro (4) votos para decidir la sanción a aplicarse.

ARTÍCULO 140: SESIONES POR MES

La Junta Calificadora y de Disciplina se reunirá el número de veces que la convoque su Presidente y no menos de dos veces por mes.

ARTÍCULO 141: REQUERIMIENTO DE RECURSOS DE PERSONAL Y OTROS

El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina coordina con el Presidente del Consejo Directivo a efectos de que se le asignen los recursos de personal y otros, en cantidad suficiente y en el momento oportuno para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 142: REEMPLAZOS EN SESIONES

En ausencia del Presidente, en las sesiones lo reemplazará el Vice – Presidente y en ausencia de éste el Secretario.

ARTÍCULO 143: SESIONES RESERVADAS

Las sesiones y votaciones serán reservadas. Sus miembros guardarán estricta reserva respecto a los acuerdos tomados en las mismas.

ARTÍCULO 144: VOTO DIRIMENTE DEL PRESIDENTE

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, a excepción de lo estipulado en el Artículo 139 (Quórum mínimo para funcionamiento) para expulsión de un asociado. El Presidente tendrá la potestad del voto dirimente, la cual ejercerá en caso de empate.

ARTÍCULO 145: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Son facultades y obligaciones del Secretario:

a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones, el que deberá mantener al día y suscrito por los concurrentes.
b) Informar a la Gerencia de la Asociación sobre la calificación de las solicitudes de nuevos asociados, a fin de que se comunique con los postulantes para seguir los trámites a los que haya lugar.
c) Llevar el Libro de rechazo de Postulantes, el que deberá mantener al día y suscrito por los concurrentes.
d) Llevar el libro de registro de las sanciones impuestas a los asociados
e) Citar a las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina y, por intermedio de la Gerencia, a los asociados que tengan relación con los procesos disciplinarios en curso.

ARTÍCULO 146: CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO

Si alguno de sus miembros falta a tres reuniones consecutivos o cinco alternadas en seis meses, cesa automáticamente, debiendo los miembros restantes designar al reemplazante, con cargo de informar a la próxima Asamblea.

La vacante de un miembro que no sea el Presidente o un miembro nato, será cubierta en un plazo no mayor de treinta (30) días por un asociado que designará la Junta a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 147: REMPLAZO DEL PRESIDENTE POR AUSENCIAS

En caso de ausencia por impedimento del Presidente, la Junta Calificadora y de Disciplina procederá a nombrar a uno de sus miembros que cumpla con los requisitos para este cargo; para lo cual se considera a los miembros elegidos.

ARTÍCULO 148: RENUNCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES

En caso de renuncia de todos los integrantes de la Junta calificadora y de Disciplina que fueron elegidos en proceso electoral; el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días nombrará una nueva Junta Calificadora y de Disciplina que deberán cumplir con los requisitos señalados para estos cargos. Asimismo, informará en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios, por todos los medios de difusión de la Asociación, las causales de la renuncia y resultados del proceso de reemplazo. Debiendo informar en la siguiente asamblea.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 149: PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

Las solicitudes para admisión de nuevos asociados serán presentadas según lo previsto en el Art. 21 del presente Estatuto (Solicitudes de ingreso). La Gerencia de la Asociación verificará el cumplimiento de toda la información y documentación solicitada, y luego la pondrá en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina y expondrá las solicitudes de ingreso en todos los medios de difusión de la Asociación por el plazo de quince (15) días para conocimiento y opinión de los asociados.
La simple presentación de una solicitud de ingreso no da derecho a frecuentar el local de la Asociación ni hacer uso de sus instalaciones, salvo que lo haga en calidad de invitado de acuerdo a las normas establecidas por el Estatuto y Reglamentos internos.

ARTÍCULO 150: CALIFICACIÓN DE LAS SOLICTUDES DE INGRESO

Cumplido el plazo de exposición de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, la Junta Calificadora y de Disciplina procederá a calificar las mismas, considerando lo siguiente:

a) Estudio de los datos personales contenidos en la solicitud de ingreso.
b) Análisis del informe emitido por la oficina de admisión, o una compañía o persona especializada, relativo a la verificación de datos contenidos en la solicitud de ingreso y con la visita domiciliaria al postulante.
c) Entrevista al postulante, su cónyuge (si es casado) o su conviviente, en la sede de la Asociación por intermedio de una comisión integrada por dos (2) miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina, o entrevista en sesión ordinaria, a criterio de la misma Junta. En caso de entrevista por una comisión, ésta presentará un informe en sesión de Junta Calificadora y de Disciplina.
d) Cumplidos los pasos indicados, la Junta Calificadora y de Disciplina procederá a la votación correspondiente.

ARTÍCULO 151: APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO

Se considerará aceptado al postulante cuando la votación de su solicitud (dentro de la JUCADIS y el Consejo Directivo) le favorezca por mayoría simple; lo que le será comunicado a través de la Gerencia.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 152: REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO

La Junta Calificadora y de Disciplina es el órgano directivo que evalúa las faltas e infracciones cometidas por los asociados y es competente para aplicar las sanciones establecidas en este cuerpo normativo; para lo cual investigará y decidirá sobre los hechos que hayan sido puestos en su conocimiento y que se presume contravienen el Estatuto de la Asociación y/o los reglamentos del mismo y/o acuerdos del Consejo Directivo y/o acuerdos de Asambleas.
La Junta Calificadora y de Disciplina, a fin de cuidar el debido proceso y sujetar su actuación a las normas estatutarias y el ordenamiento jurídico de la República, elaborará su Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 153: COMISIONES INVESTIGADORAS DE LA JUCADIS

La Junta Calificadora y de Disciplina podrá constituir Comisiones Investigadoras que estarán conformadas por no menos de tres (3) de sus miembros, la mismas que llevarán adelante el proceso de investigación y emitirán su dictamen, el que será puesto en conocimiento del pleno de la Junta Calificadora y de Disciplina para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 154: INFORMACIÓN A LA JUCADIS DE HECHOS CONTRA EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

El Consejo Directivo y los asociados tienen la obligación y el derecho de poner en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina toda falta o infracción, por parte de los asociados al Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 155: PROCESOS DE LAS DENUNCIAS

La Junta Calificadora y de Disciplina inicia un proceso disciplinario por denuncia o comunicación de parte (asociados) o de oficio, cuando se susciten hechos que se presuman son merecedores a sanción por la comisión de una falta o infracción. La denuncia de parte es interpuesta, por escrito, por el o los directamente afectados. La comunicación de oficio es con informe del Consejo Directivo o informe del Vocal de turno del Consejo Directivo. La denuncia debe ser puesta en conocimiento del asociado que habría cometido la falta o infracción dentro de los quince (15) días calendario siguientes de formulada, requiriéndole por escrito para que formule sus descargos en el término de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 156: CITA A LOS ASOCIADOS IMPLICADOS

Luego de recibir los descargos del asociado implicado o acusado, la Junta Calificadora y de Disciplina tiene la facultad de citar a los asociados y/o personas que crea pertinente a la prestación de sus declaraciones orales y/o escritas, como parte de sus indagaciones o verificaciones. También está facultada para recibir cualquier prueba documental o cualquier otro medio de prueba de cargo o descargo.
Toda la fase de investigación debe completarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dentro de este plazo, el asociado implicado o acusado tendrá derecho a solicitar el uso de la palabra ante la Junta Calificadora y de Disciplina la misma que se reunirá para escuchar el informe oral solicitado.

ARTÍCULO 157: OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A CITAS DE JUCADIS

Todo asociado está obligado a concurrir e informar en la sesión de la Junta Calificadora y de Disciplina a que fuera citado, así como está obligado a presentar su informe por escrito cuando así lo solicite la misma. En caso que no lo hiciera y no justificara su inacción, se considerará su actitud como desacato, que se califica como falta grave, según lo definido en el Título III y Capitulo VI del presente Estatuto, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 158: PLAZO PARA RESOLVER

Una vez concluida la fase de investigación o presentación del dictamen de la Comisión Investigadora, si este fuera el caso, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles el pleno de la Junta Calificadora y de Disciplina tomará la decisión, emitirá la resolución sobre el caso y la pondrá en conocimiento del asociado implicado o acusado a través del canal administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 159: RECURSO DE IMPUGNACIÓN

La resolución de la Junta Calificadora y de Disciplina podrá ser impugnada mediante dos recursos:

1. Reconsideración ante la JUCADIS.
2. Apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 160: PLAZO PARA CALIFICAR LA RECONSIDERACIÓN

La reconsideración, adjuntando nuevas pruebas, se formula en el plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó la resolución materia de apelación, ante la propia Junta Calificadora y de Disciplina, la que decidirá el recurso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, poniendo su decisión en conocimiento del asociado que interpuso el recurso a través del canal administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 161: PROCESO DE LA APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

La apelación se formula en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles y se presenta ante la Junta Calificadora y de Disciplina la que la elevará al Consejo Directivo como última instancia de la Asociación. La Junta Calificadora y de Disciplina debe elevar el pedido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con toda la documentación del proceso, incluidos cargos, descargos y medios probatorios.

Elevado el pedido, el Consejo Directivo podrá conceder el uso de la palabra al asociado acusado en el término máximo de quince (15) días. Producido el informe oral, el Consejo Directivo decidirá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a dicho informe oral, comunicando su resolución al recurrente.

La resolución que emita el Consejo Directivo tiene el carácter de definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 162: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESOLVER

En caso que, por la gravedad de la infracción al Estatuto o por motivos de fuerza mayor, la Junta Calificadora y de Disciplina no pudiera cumplir con el proceso disciplinario dentro de los plazos previstos, podrá solicitar al Consejo Directivo una ampliación de plazo lo cual se hará de conocimiento de los asociados involucrados en dicho proceso.

ARTÍCULO 163: REGISTRO DE SANCIONES

La Junta Calificadora y de Disciplina llevará un registro de sanciones que serán anotadas en el archivo personal del asociado sancionado; y deberá informar al Consejo Directivo y Gerencia de la Asociación todos los casos de

suspensión y expulsión de los Asociados; los mismos que deberán ser publicados en los medios de difusión de la Asociación.

TITULO VI: DE LA JUNTA CONTRALORA

ARTÍCULO 164: PERIODO Y ELECCIÓN

La Junta Contralora es un organismo autónomo y es elegida en lista independiente cada tres (3) años, en el mismo proceso electoral en que se eligen el Consejo Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 165: MIEMBROS QUE LA INTEGRAN

La Junta Contralora está conformada por los siguientes seis miembros, cinco elegidos en el proceso electoral y un miembro nato que será el ex - tesorero del consejo directivo saliente:

- Un Presidente
- Vice - Presidente
- Un Secretario
- Tres vocales.

ARTÍCULO 166: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro de la Junta Contralora se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) No estar suspendido o inhabilitado por la Junta Calificadora y de Disciplina.
b) No haber sido sancionados por la Junta Calificadora y de Disciplina por falta leve en los dos (2) últimos años o por falta grave en los últimos cinco (5) años.
c) Para el cargo de Presidente deberá tener una antigüedad mínima de Quince (15) años como asociado activo y para Secretario, Vice - Presidente y vocales deberá tener una antigüedad mínima de diez (10) años como asociado activo.
d) No haber ocupado cargos directivos por más de dos períodos, fueren consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 167: DEBERES Y ATRIBUCIONES

La Junta Contralora tiene como fin cautelar el patrimonio y la marcha económica de la Asociación; sus deberes y atribuciones son:

a) Este Organismo tendrá pleno acceso a las fuentes de información pertinentes, y se encarga de vigilar la marcha Administrativa, Económica y Financiera de la Asociación, sin interferir ni suspender las funciones de los órganos fiscalizados.
   Cuida de la Infraestructura y vela por el Patrimonio Institucional. Defiende los derechos e intereses de los Asociados.
b) Designa una Comisión Técnica de Infraestructura encargada de asesorarla en todos los asuntos vinculados al mantenimiento de las instalaciones existentes, así como a la ejecución de nuevas edificaciones, guardando el equilibrio entre éstas y las áreas verdes.
c) Deberá verificar el cumplimiento y desarrollo de los programas Inversiones y Obras de mediano y largo plazo, cuidando que no existan desviaciones, atrasos ni incumplimientos respecto de los programas aprobados en Asamblea, informando por escrito bajo responsabilidad sobre dichas desviaciones y retrasos.

d) La Junta Contralora recibe directamente del Auditor Interno el Informe de los resultados de su labor dentro de los plazos establecidos.
e) La Junta Contralora comunica por escrito al Consejo Directivo y/o informa a la Asamblea sobre cualquier observación y/o recomendación que encuentre en el ámbito de su competencia.
f) Revisa y emite opinión sobre los Informes de los Auditores Externos respecto a los Estados Financieros Anuales que se presentará en la Asamblea para su aprobación.
g) Presenta a la Asamblea un informe escrito sobre el cumplimiento de los procedimientos de control.
h) Verifica las cuentas de la Asociación, en concordancia al Plan de Cuentas y el Presupuesto aprobado en Asamblea, aprobándolas o formulando las observaciones que estime conveniente al Consejo Directivo.
i) Actúa como Asesor del Consejo Directivo cuando éste lo solicite.
j) Anualmente solicita al Consejo Directivo la contratación de la auditoría contable y operativa anual de La Asociación.
k) Revisa el resultado económico de los eventos sociales que realice la Asociación, emitiendo un balance, el cual deberá ser publicado en los medios de difusión de la Asociación para conocimiento de los asociados.
l) Tendrá derecho a revisar todo documento de carácter económico y financiero de la Asociación, para lo cual el Tesorero y la Gerencia General están obligados a brindar las facilidades del caso dentro de los plazos que señala el Reglamento.
m) Asiste a las reuniones de Asamblea General, y presenta los informes de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 168: FRECUENCIA DE REUNIONES

La Junta Contralora se reunirá por lo menos dos veces al mes, o cuando lo convoque su presidente, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Directivo o el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 169: QUORUM Y LIBRO DE ACTAS

La Junta Contralora podrá sesionar con un mínimo de cuatro (4) miembros, y llevará un Libro de Actas en el que se registren los acuerdos de las sesiones, que serán suscritos por los concurrentes.

ARTÍCULO 170: CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO

Si alguno de sus miembros falta a tres reuniones consecutivos o cinco alternadas en seis meses, cesa automáticamente, debiendo los miembros restantes designar al reemplazante, con cargo de informar a la próxima Asamblea.
La vacante de un miembro que no sea el Presidente o un miembro nato, será cubierta en un plazo no mayor de treinta (30) días por un asociado que designará la Junta a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 171: REMPLAZO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CONTRALORA

En caso de ausencia por impedimento del Presidente, lo reemplaza el Vice – Presidente y en ausencia o impedimento de éste la Junta Contralora, por mayoría, procederá a nombrar a uno de sus miembros que reúna los requisitos para este cargo. En idéntica forma se procederá en caso de renuncia.
El miembro nombrado para reemplazar al Presidente, necesariamente deberá ser integrante de la lista elegida por los comicios, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo; caso contrario lo hará el asociado activo más antiguo, debiéndose informar en la próxima Asamblea.
Ningún miembro de la Junta Contralora podrá ocupar dos (2) cargos en forma simultánea.

ARTÍCULO 172: REMPLAZOS DEL PRESIDENTE Y VICE – PRESIDENTE EN SESIONES

En ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vice – Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, la Junta designará a uno de sus miembros.

TITULO VII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

CAPITULO I: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 173: FINES Y DURACIÓN

Son organismos o grupos de trabajo autónomos, constituidos para apoyar al Consejo Directivo en temas específicos, mediante el acopio de información y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones que lleven a tomar las mejores decisiones en bien de la Asociación.
Las comisiones pueden ser:

1.- Comisiones Permanentes: Infraestructura y Obras, Asuntos Legales, Contratos y Adquisiciones.
2.- Comisiones Temporales:

La duración de las comisiones permanentes será la misma que corresponda al periodo del Consejo Directivo, tres (3) años; salvo que el Directorio disminuya dicho periodo por razones fundamentales.
Las Comisiones Temporales tendrá la duración que se establezca en su constitución, pudiendo tener las ampliaciones que considere el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 174: MIEMBROS Y REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES. -

a) Las comisiones estarán integradas por socios hábiles, que cumplan con los requisitos profesionales y de antigüedad establecidos para cada caso. Podrán ser nombradas por la Asamblea de Asociados y/o el Consejo Directivo. Todas las comisiones deberán ejercer sus atribuciones en forma autónoma para el buen cumplimiento de sus funciones, actuando dentro de las limitaciones de su campo de acción informando de sus avances y resultados, reportando sus decisiones y recomendaciones que cada caso lo exija.
b) El Consejo Directivo como la Gerencia General deberán otorgarles las facilidades y apoyo para el cumplimiento de sus objetivos.
c) Sus miembros podrán ser de tres (3) hasta cinco (5) asociados con una antigüedad no menor a cinco (5) años; también podrán estar constituidos por dos asociados vitalicios. De ser necesario podrá incrementarse dicho número, pero con atribuciones específicas como: Abogados, Ingenieros, Auditores, etc.; debidamente justificados, con derecho a voz, pero no a voto.
d) Para una mejor coordinación El consejo Directivo podrá nombrar a un miembro del Directorio a participar en las reuniones con el propósito de facilitar, acelerar, y descongestionar las tareas, pero sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 175: COMISION PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS.

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Permanente de Infraestructura y Obras:

a) Formular, mantener actualizado, y vigilar el cumplimiento del Proyecto de Desarrollo de Mediano y largo Plazo de la Infraestructura en todas la Sedes de La Asociación: Chosica, Surco y Playa, y de las que puedan incorporarse en el futuro al Asociación.

b) Cautelar que todas las Adquisiciones y Obras, cuenten con las debidas aprobaciones de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y toda las Reglamentaciones internas y Gubernamentales, informando sobre las posibles desviaciones y realizando el seguimiento necesario durante su ejecución.
c) Está constituida por cinco (5) miembros: tres (3) propuestos por el Consejo Directivo, uno (1) por la Junta Contralora, uno (1) por el Comité Consultivo de Ex presidentes, los que nombrarán su presidente en los primeros treinta días (30) de inicio de sus actividades por el periodo de tres (años). Igualmente podrán estar integrados por dos (2) asociados vitalicios.
d) Llevará un libro de actas de sus reuniones, consignando sus acuerdos y reporte de los avances registrados en todas las obras con relación a los cronogramas programados, definiendo las responsabilidades a que hubiera lugar.
e) En caso de renuncia de alguno de los miembros, los reemplazos serán designados por las entidades que designaron a los titulares.
f) Deberán realizar inspecciones frecuentes de todos los ambientes donde se prestan servicios y desarrollan obras, con la finalidad de asegurar el activo estado de orden, limpieza y mantenimiento de los servicios, así como el arreglo y conservación de los jardines y áreas aledañas que garanticen la seguridad de la Asociación.
g) Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, coordinará con los Directores y el Gerente General para que las propuestas y sugerencias de la comisión sean incorporadas en los planes anuales de mantenimiento y remodelaciones, incorporando los elementos técnicos y especialmente seleccionando los proyectos que en su opinión deben ser incorporados en los planes de inversiones de corto, mediano y largo plazo.
h) El incumplimiento de las funciones encomendadas dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 176: COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES.

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Asuntos Legales:

a) Emitir informe legal y su opinión particular sobre todos los procesos que involucren a la Asociación, así como en apoyo de las decisiones del Consejo Directivo, Juntas y Comisiones, cuando lo requieran en respaldo de sus funciones.
b) La Comisión estará constituida por cinco miembros, todos ellos Abogados Colegiados con cinco años de antigüedad como socio activo, nombrados por el Consejo Directivo. Esta comisión podrá solicitar la contratación de Asesoría especializada si los casos lo requieren, siempre con la aprobación respectiva y en temas específicos que así lo requieran.
c) Los informes que emitan no tendrán carácter vinculante.
d) Llevarán un libro de actas de sus reuniones, consignando sus acuerdos y reporte de los avances registrados de todos los temas asignados, definiendo las responsabilidades a que hubiera lugar.
e) En caso de renuncia de alguno de los miembros, los reemplazos serán designados por el Consejo Directivo.
f) De igual forma deberán emitir opinión en todas las modificaciones estatutarias.
g) Tendrán un mínimo de dos (2) reuniones mensuales, y con mayor frecuencia cuando las exigencias de atención sean necesarias.
h) El incumplimiento de las funciones encomendadas dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 177: COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES.

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Contratos y Adquisiciones:

a) Evaluar y presentar su opinión de todos los contratos y adquisiciones que requiera realizar la Asociación que superen el monto equivalente a quinientas (500) cotizaciones de mantenimiento, y de menores cuantías cuando el Consejo Directivo se lo solicite.

b) Deberá formular el cuadro de aprobaciones, manteniéndolo actualizado en el tiempo, fijando los montos de aprobación para todos los niveles desde el Consejo Directivo, Gerencia General y todos los niveles de Gerencias de las Sedes y Jefaturas consignadas en dicho Cuadro de Aprobaciones, en la que deberá participar la Junta Contralora.
c) Cuidará que los registros de contratos y adquisiciones cuenten con el visto bueno de los niveles señalados en el Cuadro de Aprobaciones vigente de conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
d) Los cinco (5) miembros que conforman dicha comisión, todos ellos asociados hábiles con más de cinco (5) años de antigüedad, cuatro son nombrados por el Consejo Directivo y uno (1) designado por la Junta Contralora, pudiendo estar conformada hasta con dos (2) asociados vitalicios.
e) La frecuencia de reuniones mensuales será coordinada a inicios de cada trimestre con el Gerente General, quién participará proporcionando la documentación necesaria y los respectivos cronogramas para facilitar las labores de la comisión, emitiendo su opinión oportunamente.
f) El incumplimiento de las funciones encomendadas dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 178: COMISIONES TRANSITORIAS

Las Comisiones son organismos de trabajo y colaboración, podrán ser elegidas por la Asamblea General y/o designadas por el Consejo Directivo para encargos específicos, estas podrán estar conformadas por Asociados Vitalicios cuyo número no podrá ser mayor al de los Asociados Activos y siempre que hayan obtenido la votación necesaria, en caso de haber sido propuestos en Asamblea General.
Dan cuenta a sus mandantes al término de la labor encomendada.

Para efectos de nombrar a los candidatos para la conformación de las Comisiones Transitorias deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
a) Los fines y objetivos de la Comisión propuesta.
b) El plazo en que deberá presentarse el informe para su aprobación del Consejo Directivo y/o de la Asamblea de Asociados.
c) Requerimientos específicos del nivel profesional, experiencia, calificaciones de acuerdo a los fines y objetivos de la Comisión.
d) Los integrantes deberán tener una antigüedad mayor a cinco (5) años, y podrán participar hasta dos (2) socios vitalicios. En el caso de que la comisión sea designada por la Asamblea, esta propondrá tres (3) miembros y el Consejo Directivo dos (2).

CAPÍTULO II: DE LOS COMITES

ARTÍCULO 179: FINES Y DURACIÓN

Los comités son organismos permanentes de trabajo y colaboración en actividades específicas, elegidos anualmente por los Asociados inscritos en la actividad respectiva, o designada por el Consejo Directivo, en cuyo caso podrán estar conformada_por Asociados Vitalicios cuyo número no podrá ser mayor a los Asociados Activos.
Los Comités presentarán al término de cada año su Plan de Trabajo y con presupuesto debidamente valorizado para el siguiente año, con la finalidad de que se consolide en el Presupuesto General.
Los Comités de acuerdo a sus fines y objetivos pueden ser:

1.- Comités Deportivos.
2.- Comités de Recreación, Arte, Cultura y otros.
3.- Comité Consultivo de Ex presidentes.

ARTÍCULO 180: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS, RECREACION, ARTE Y CULTURA.

Son Atribuciones y Obligaciones de los comités:

a) Los miembros de los Comités Deportivos, Recreación, Arte, Cultura y otros, son elegidos por los asociados practicantes de dichas actividades o por el Consejo Directivo.
b) Los miembros elegidos prepararán sus respectivos Reglamentos y programas anuales de actividades y en coordinación con el Director de Deportes, Recreación, Arte, Cultura y otros, deberán obtener la aprobación del Consejo Directivo.
c) Tendrá reuniones semanales y mensuales con los Directores relacionados a sus actividades, para coordinar el apoyo necesario para el desarrollo de sus programas (dentro de los montos aprobados en su presupuesto de la actividad), así como para asegurar la oportuna difusión a través de los medios de difusión de la Asociación
d) Fomentar y promover las competencias internas e inter -Clubes, y velar por la existencia de material deportivo necesario y útiles necesarios. Los comités deberán proponer la participación de Sponsor para contribuir a sufragar los costos de las actividades.
e) Proponer a través de los Directores asignados, la contratación de entrenadores y/o proveedores de servicios en las actividades deportivas que lo requieran, en función al interés de los asociados y la práctica competitiva de la misma.
f) Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de premios de estímulo a los participantes de las actividades que se hagan acreedores a ellos.
g) Participar con la debida anticipación y por escrito, en la práctica de toda competencia deportiva, cultural y/o de recreación, torneos y cualquier otra actividad, relacionadas con los asociados de los Comités a su cargo.
h) Poner en conocimiento del Director Vocal asignado y de la Gerencia General, el mantenimiento y las propuestas para el mejoramiento de las instalaciones y las posibles mejoras actuales y futuras que puedan ser incluidas en los proyectos de desarrollo e inversiones en sus áreas relacionadas, a fin de mantenerlos actualizados con relación a otras instituciones.

ARTÍCULO 181: COMITÉ CONSULTIVO DE EX PRESIDENTES.

El Comité Consultivo de Ex presidentes es un órgano de asesoramiento y apoyo conformado por los ex Presidentes de la Asociación y por el Presidente en ejercicio o Vicepresidente si estuviera reemplazándolo en la fecha de la sesión.
Las atribuciones del Comité Consultivo son:

a) El Comité Consultivo de Ex presidentes es un órgano de apoyo, con duración indefinida.
b) El comité en la sesión inicial de su conformación elegirá al Presidente, Secretario y Vocales.
c) Aquellos miembros que por motivos personales estimarán no poder pertenecer al comité, estarán relevados de esta función.
d) El Comité Consultivo de Ex presidentes se reúne como mínimo dos veces al año a solicitud del Presidente en ejercicio, y/o por acuerdo del Consejo Directivo, para emitir opinión y consejo en los asuntos puestos a consideración.
e) El Comité Consultivo de Ex presidentes podrá sesionar y emitir opinión sobre asuntos que considere de relevancia para La Asociación, dicha opinión deberá ser comunicada a los asociados en coordinación con el Consejo Directivo y la Gerencia General, mediante los medios de difusión de La Asociación.
f) Si la opinión emitida por el Comité Consultivo de Ex presidentes ameritara ser atendida por la Asamblea General de asociados, el Consejo Directivo incluirá dicho tema en próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. De no ser el caso, es responsabilidad del Consejo Directivo dar la respuesta correspondiente publicándola igualmente en los medios de difusión de La Asociación.

g) Los miembros del Comité Consultivo de Ex Presidentes no podrán ser elegidos para ningún otro cargo en un Consejo Directivo.

ARTÍCULO 182: COMITE EJECUTIVO.

Es un comité permanente que opera para resolver emergencias y en los casos especiales consignados en los fines.

Los fines y atribuciones del Comité Ejecutivo son:

a) El Comité Ejecutivo está conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Director Tesorero, el Gerente General y los miembros del Directorio que se requieran.
b) El Comité Ejecutivo está autorizado a resolver en forma conjunta con sus miembros, las emergencias que no puedan esperar a obtener la aprobación del Consejo Directivo, debiendo tomar las decisiones más convenientes para la solución de las emergencias con cargo a informar y conseguir la ratificación en la próxima reunión de Consejo Directivo.
c) Los límites de estas determinaciones deberán estar consignadas en el cuadro de aprobaciones con un nivel y monto específico-.

TITULO VIII: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 183: JERARQUIA Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE

La Gerencia es la Jerarquía Administrativa máxima responsable de la realización de los planes, programas, proyectos, referidos a servicios, actividades deportivas, administrativas y financieras, culturales, sociales y recreativas a favor de los asociados; así como de todas aquellas actividades que le encarguen los órganos directivos de la Asociación.

El Gerente es designado por el Consejo Directivo, depende de éste a través del Presidente de este órgano directivo y puede ser removido en cualquier momento. Después del Consejo Directivo, tiene autoridad suficiente para dirigir los procesos de planeamiento, ejecución y control de todas las actividades que se realizan en la Asociación.

ARTÍCULO 184: OBJETIVO DE LA GERENCIA GENERAL

El objetivo de la Gerencia General de la Asociación, es obtener los mejores y mayores beneficios para los asociados en armonía con los principios e intereses de la Asociación, mediante el uso y manejo eficiente de su infraestructura, recursos financieros y recursos humanos disponibles.

ARTÍCULO 185: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General es el ejecutor de los acuerdos del Consejo Directivo y tiene la responsabilidad inmediata ante él por la Administración y buena marcha de la Asociación, así como ante los Asociados y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por la inejecución de sus obligaciones, por su cumplimento parcial, tardío o defectuoso, mediante dolo, culpa o abuso de facultades; dicho funcionario, asume las siguientes facultades y obligaciones:

a) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades públicas o privadas, civiles, policiales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias y demás; sin reserva ni limitación alguna salvo lo previsto en este Estatuto y en el Código Civil vigente.

b) Representar a la Asociación ante el Poder Judicial en cualquier acción o diligencia y ante cualquiera de las instancias judiciales de la república encontrándose investido con las más amplias facultades conferidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil, el que le confiere las atribuciones y potestades generales que corresponden a la representada, siendo éstas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias; cobro de costos y costas. Así mismo se le otorga las siguientes facultades especiales señaladas en el artículo 75 del mismo Código: actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley.

   Queda precisado que la representación especial incluye, entre otras cosas, la de prestar declaración de parte, realizar reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la Asociación, interponer todo tipo de recursos y solicitudes que obliguen a la Asociación dentro de estos procesos, solicitar la actuación de pruebas anticipadas, así como la de ofrecer contra cautela, caución juratoria sin limitación alguna, conforme al numeral cuatro del artículo 610 del Código Procesal Civil; formular, actuar y presentar toda clase de actos y recursos sin limitación alguna dentro de cualquier proceso a que se refiere el Código Procesal Civil vigente.

c) Representar a la asociación adicionalmente ante las autoridades administrativas de trabajo con las más amplias facultades para participar en la negociación y conciliación de convenciones colectivas de trabajo, participar en todos los actos propios de éstos, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso la convención colectiva de trabajo, sin que el presente poder por ningún motivo pueda ser tachado de insuficiente.

d) Suscribir los contratos de trabajo, contratos de locación de servicios profesionales, contratos con concesionarios y proveedores de servicios y contratos civiles diversos y convenios, salvo aquellos que impliquen hipotecas o que se refieran al patrimonio de la Asociación y salvo, también, aquellos para los cuales el Consejo Directivo establezca facultades especiales y específicas. Los contratos hipotecarios y los que graven el patrimonio de la asociación serán firmados por el Presidente y Tesorero, además del Gerente General. Todos los contratos, sin excepción, deben ser refrendados por el Asesor Legal de la Asociación. Así mismo, los contratos que responden a programas o actividades cuya responsabilidad es de algún miembro del Consejo Directivo deberán ser también refrendados por éste.

e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo a informar sobre las actividades que realiza la Asociación, la situación financiera, los aspectos contractuales con los concesionarios, los aspectos legales y otros que merezcan tratamiento por parte de este órgano directivo o sobre los cuales se le solicite información. El Gerente General es responsable de la veracidad de la información contable de la Asociación y de toda aquella que es proporcionada al Consejo Directivo y a la Asamblea.

f) Preparar la información financiera detallada que el Tesorero someterá a la aprobación del Consejo Directivo, a más tardar la tercera semana de cada mes, sobre los balances, estados de ganancias y pérdidas, flujo de caja operativo y avances financieros de las obras en construcción; así como los ingresos y saldos correspondientes a las cuotas de ingreso de nuevos asociados; presentando las comparaciones entre lo gastado y el presupuesto aprobado por Asamblea.

g) Informar al Consejo Directivo los casos en que los asociados se encuentren incursos en normas del Estatuto que les signifique un beneficio de pleno derecho, tales como el acceso a la condición de asociado vitalicio.

h) Mantener actualizado el registro de inventarios de la Asociación.

i) Mantener el archivo completo de cada inmueble adquirido u obra construida, incluyendo los estudios básicos, el expediente técnico, los planos, ofertas de postores, contratos, informes de avance y liquidaciones de obra.

j) Mantener actualizada el plano teco de la Asociación con toda la información de diseños y planos de las obras construidas y las proyectadas
k) Custodiar los libros de actas y demás libros de la Asociación
l) Mantener los archivos de los procesos legales en los que está involucrada la Asociación.
m) Proponer al Consejo Directivo, la estructura organizativa de la Asociación incluyendo sus manuales de procedimientos y reglamentos.
n) Cumplir y hacer cumplir al personal de la Asociación, las normas y procedimientos establecidos para su marcha administrativa y operativa, supervisando sus actividades y los servicios que se brinda al Asociado
o) Evaluar el desempeño del personal y recomendar los premios, promociones, sanciones o retiros de los trabajadores, de acuerdo a las normas de la Asociación y el Reglamento Interno de Trabajo.
p) Supervisar la contabilidad de la Asociación, la gestión de cobranza de las cuotas de los asociados y la tesorería, ordenando los arqueos sorpresivos a caja y visar los vales de caja definitivos y provisionales por adelantos al personal.
q) Supervisar la logística en cuanto a adquisiciones, almacenaje, distribución, control de stock, mantenimiento y servicios a la infraestructura física de la Asociación.
r) Despachar con el Presidente del Consejo Directivo los asuntos administrativos, operativos y de servicios.
s) Otras funciones que le encargue el Consejo Directivo.

TITULO IX: DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 186: USO DE LAS INSTALACIONES

El uso de las Instalaciones y servicios es derecho preferencial de los Asociados y sus familiares acreditados con el Carné respectivo.

ARTÍCULO 187: INGRESO DE INVITADOS

Los Socios tienen derecho a invitar a otras personas de acuerdo al Artículo 30. El Consejo Directivo reglamenta el ingreso de los invitados y el uso de las Instalaciones y servicios de acuerdo a la capacidad de las sedes de la Asociación.

ARTÍCULO 188: CONCESIONARIOS Y PROVEEDORES DE LA ASOCIACIÓN

Ni los asociados de la Asociación Country Club “El Bosque”, ni sus familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, podrán ser Concesionarios y Proveedores de Servicios dentro de la Asociación. El Consejo Directivo a través de la Gerencia General velará por el cumplimiento de esta disposición.

TITULO X: DISOLUCIÓN

En caso de disolución el Patrimonio y todos los bienes de La Asociación, se destinarán a otras Instituciones Deportivas, Cultural, Social y afines no lucrativas según lo que determine la Asamblea General de asociados.

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: VIGENCIA DEL ESTATUTO ACTUALIZADO.

Los órganos electos mantendrán su mandato conforme al Estatuto vigente, en los términos y plazos que se señalan en los artículos 39 y 55 del Estatuto, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 27.11.94, la modificación entrará en vigencia una vez inscrito en los Registros Públicos.

SEGUNDA: ASAMBLEA ELECTORAL CON NUEVOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se delega al Consejo Directivo, la facultad de realizar la Asamblea Electoral haciendo uso de los nuevos medios tecnológicos, y cumpliendo las normas legales que regulen su aplicación; para facilitar al Asociado su participación en las futuras elecciones del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, de la Junta Contralora y otros órganos de la Asociación.

TERCERA: INSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO ACTUALIZADO.

El Consejo Directivo debe inscribir en los Registros Públicos el Estatuto Actualizado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, bajo responsabilidad, delegando al Presidente de la Asociación o quien lo reemplace la firma de la escritura pública respectiva. El presente Estatuto no tiene carácter retroactivo y deja sin efecto todas aquellas disposiciones y acuerdos de los órganos directivos de la Asociación que se le opongan.

CUARTA: APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

Se delega facultades al Consejo Directivo para la elaboración y aprobación del Reglamento General, en un plazo no mayor de 90 días calendario, a partir de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria.

ANEXO: FORMATO PARA SUGERENCIAS DE SOCIOS

COUNTRY CLUB EL BOSQUE - PROYECTO DE ACTUALIZACION DE LOS ESTATUTOS

FORMATO: Propuesta de Modificación **N° DE REGISTRO** ……

I.- DATOS DEL SOCIO
NOMBRE………
CLAVE N° ……

II.- CONSIGNAR EL ARTICULO DE REFERENCIA N° …… TITULO ACTUAL:
……
…….

III.- MODIFICACION Y/O INCORPORACION DE NUEVA PROPUESTA
TITULO:
……
…… **TEXTO SUGERIDO**
……
…….

IV.- JUSTIFICACION Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA
Resumir brevemente el sustento técnico legal, económico, social, etc., que considera justifica su incorporación como nuevo texto (A) y los beneficios que su incorporación otorgue a los asociados y a la institución (B).

A.- Justificación de la Propuesta
……
……..……
……
……
……..

B.- Beneficios de su incorporación en el nuevo texto de los estatutos
…….....
.....
.....
.....

NOTA: Puede adjuntar mayor información de apoyo a su propuesta.

TELEFONOS …… …. …… **CORREO** ……

FIRMA _____